

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                     |            |
|--|---------------------|------------|
| MADRID.....  | Por un mes..        | Pesetas. 3 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20         |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... | 20         |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... | 25.        |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase, con la antigüedad de 22 del actual, al Ordenador D. Angel Ristori y Butler.  
 Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval de las designadas para premiar servicios especiales al Contraalmirante de la Marina austriaca Mr. Heinrich von Buchta.  
 Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco González de Quevedo y Rizo de Mora cese en el cargo de Mayor General del Departamento de Cádiz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1878 79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días, sea cualquiera la causa que la produzca; siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instrucción se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo más ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instrucción que por razón de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificación facultativa si se prolonga por más de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de .....

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo hacerse extensivas á todas las armas é institutos del Ejército activo, en cuanto les puedan ser aplicables, las disposiciones acordadas en Real orden de 24 de Septiembre último sobre administración y contabilidad interior de los cuerpos de infantería, y siendo asimismo conveniente que en dichas armas é institutos se vayan estudiando las modificaciones que deban experimentar sus respectivos reglamentos especiales para acomodarlos á las mencionadas prescripciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Que practicando idénticas operaciones y siguiendo un procedimiento análogo al indicado en la nota que acompaña á la Real orden citada, y teniendo en cuenta las diferentes cifras que figuran en el presupuesto de Guerra, esa Dirección general formule y remita á este Ministerio, para antes del próximo mes de Enero, la nueva tarifa de haberes que correspondan á las diversas clases de tropa de su dependencia, proponiendo á la vez su económica inversión de manera semejante á como aparece en la mencionada nota, y en la inteligencia que, para constituir el fondo individual de economías y el general de entretenimiento de cada cuerpo, se asignarán iguales cantidades de las que allí se expresan.

2.º Que partiendo del resultado que arroje el cálculo indicado, y teniendo presente que al Comandante Mayor le ha de corresponder confeccionar los ajustes individuales; que en éstos se suprime todo cargo y abono por concepto de hospitalidades y prendas de vestuario; que debe desaparecer igualmente toda documentación periódica ó accidental cuya conservación no esté muy justificada, y que en cada cuerpo que se administre con independencia no ha de haber más que una caja, una habilitación y un almacén ó repuesto á cargo de sus respectivos Capitanes; esa Dirección general formulará y presentará en este Ministerio, á la vez que la indicada tarifa, el proyecto de reformas que convenga introducir en los reglamentos de administración y contabilidad y en el régimen y gobierno económico interior de los cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1887.

CASSOLA

Sres. Directores generales de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Grosso contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el aforo por

la partida 220 del Arancel de unas piezas de hierro colado para máquinas, que se presentaron al despacho con declaración núm. 2.652/87 de la Aduana de Sevilla, pretendiendo su adeudo por la partida 23 de aquella tarifa:

Resultando que el consignatario funda su pretensión en la facultad que tienen los importadores, en virtud del párrafo segundo de la nota 42 del Arancel, para optar entre el adeudo de las piezas de maquinaria por la partida que á éstos corresponde ó por la en que está tarifada la materia componente:

Resultando que se declaró una máquina motriz con todos sus accesorios, y del reconocimiento apareció además de la máquina, 245 kilogramos tubos de hierro forjado para máquinas y 3.164 kilogramos piezas de hierro colado para máquinas:

Considerando que para el adeudo de éstas invoca el interesado la nota 42 del Arancel, siendo así que, atendiéndose al párrafo segundo de dicha nota, sólo puede aplicarse aquel precepto cuando el interesado declara las piezas de maquinaria sin ocultación ni ambigüedades, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues que el consignatario no declaró las piezas de maquinaria y sí sólo «una máquina motriz», perdiendo por esto todo derecho á reclamar y que no puede concedérsele el beneficio que pide por no haber cumplido el precepto de la nota 42 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo en 17 de Julio último á inspeccionar el estado de la administración municipal, resultó: que debiendo haber en el arca del Ayuntamiento 555 pesetas un céntimo, no se encontraba en ella cantidad alguna, presentando en equivalencia la Corporación libramientos y recibos por 569 pesetas que se habían satisfecho á calidad de reintegro por los cuentadantes responsables de los años económicos de 1871, 1872 á 1881-82: que la recaudación del impuesto de consumos no se adjudicó al mejor postor: que habiéndose recargado el reparto de consumos del último ejercicio económico para cubrir el déficit que dejó la su- basta á venta libre de todas las especies tarifadas, se satisficieron con fondos municipales las 1.340 pesetas 68 céntimos á que ascendía el cupo para el Tesoro; y á pesar de haberse cobrado esta suma, no resulta que ingresase en las arcas del Municipio: que se notan omisiones en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 30 de Mayo último, en que se aprobó el presupuesto adicional de 1886-87: que á este presupuesto se llevaron como votados créditos que no lo habían sido, y certificaciones con firmas que no aparecen en el original; que tres Concejales carecen de capacidad legal para desempeñar estos cargos, puesto que el uno fué Depositario de fondos municipales hasta el 10 de Julio; el segundo sirve este cargo, y el tercero es

Recaudador de consumos: que en 1885 se englobaron las actas de las sesiones del Ayuntamiento con las de la Junta municipal, y las de las sesiones celebradas por ésta en el último año económico no se hallan extendidas en el papel sellado correspondiente, y faltan las firmas de algunos Vocales; y que no existen inventarios del Archivo del Ayuntamiento ni libros de actas de las Juntas de Sanidad y de Estadística territorial:

El Gobernador, en vista de esto, suspendió en 4 del mes último á los Concejales D. Juan G. Reyes, D. Rufino Raimundo Rubio, D. Sinfiriano García Higuera y D. Francisco Borrego Pérez, que fueron electos en 1885, y pasó el expediente original á la Audiencia del territorio para los efectos oportunos:

Según la jurisprudencia establecida en gran número de Reales órdenes á que el Gobernador debía haberse atendido al resolver el expediente, no es lícito tomar en cuenta para la imposición de las correcciones gubernativas que autoriza el tit. 5.º, capítulo segundo de la ley orgánica Municipal, las faltas cometidas por los Ayuntamientos con anterioridad á la última renovación bienal que se haya verificado, aunque éstos se compongan de las mismas personas que las llevaron á cabo, porque se entiende que para los efectos de las indicadas correcciones gubernativas, la Corporación está constituida con nuevos Regidores, y sólo cabe, por tanto, exigir á los autores de las trasgresiones legales que se averigüen la responsabilidad en que hayan incurrido por sus actos ó omisiones, haciéndolo administrativamente, si de índole administrativa son los abusos, ó pasando los antecedentes oportunos á los Tribunales, si revisten caracteres de delito.

Ni uno solo de los hechos imputados al Ayuntamiento se ha realizado después de la constitución de éste en 1.º de Julio último, y como únicamente las faltas cometidas desde esta fecha podían ser objeto de corrección gubernativa, es indudable que el Gobernador se excedió al decretar la suspensión de los cuatro Concejales, cuando lo que procedía era depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que formaban la Corporación en las épocas á que las faltas se refieren, á fin de exigirla administrativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motivan; y la mencionada Autoridad, en vez de hacerlo así, impuso una corrección improcedente y pasó, como queda dicho, los antecedentes todos á los Tribunales.

Por lo expuesto, la Sección opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y disponer que los Concejales suspensos vuelvan inmediatamente al ejercicio de sus funciones, á menos que el Juez que entiende en la sumaria que se estará instruyendo, haya dictado auto de suspensión contra los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antolín Pinto de la Peña y D. Fernando Martín Gutiérrez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 1 al 4 de Mayo último en el Ayuntamiento de Morales de Toro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente en que D. Antolín Pinto y D. Fernando Martín Gutiérrez recurren en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Morales de Toro en el mes de Mayo último.

Resulta que en los tres días designados para la elección de cinco Concejales se hizo una reclamación por D. Tomás Batagón, fundada en que debiendo votar solamente cada elector tres candidatos había papeletas con cuatro nombres. Esta protesta fué desechada.

En el acto del escrutinio general se eliminaron los nombres de los que tenían el cuarto lugar en las papeletas, y por mayoría se declaró Concejales á los cinco individuos que después de la eliminación aparecieron con mayoría de votos:

Expuesta al público la lista de los elegidos reclamaron en el plazo legal ante el Ayuntamiento y comisionados Pinto y Martín Gutiérrez, siendo desestimada su protesta, como también lo ha sido por la Comisión provincial, fundada en que si bien no podían votarse más que tres nombres en cada papeleta, han sido descontados los que hacían el número cuatro en las mismas:

Este procedimiento está ajustado á lo que disponen el art. 42 de la ley Municipal, el 72 y 73 de la Electoral y la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1881:

Por tanto, no habiéndose computado tales votos á los que aparecían designados en cuarto lugar, y si sólo á los de los tres primeros, y proclamándose Concejales á los cinco que obtuvieron mayoría, estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, y la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento,

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

### Infantería.

A los Tenientes Coronales D. Francisco Martín Pedrosa y D. Calixto García Quiral empleo de Coronel por Real orden de 16 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Francisco González del Hoyo, Don Manuel Sáenz y Sáenz, D. Antonio Romero Ibañez, D. Florencio Escobar Fernández, D. Antonio Tort Miralles, Don Juan González del Castillo, D. Gabriel Izquierdo Vázquez, D. Juan Leiva Carmona, D. Antonio Martín González, Don Manuel Aguilera Muñoz, D. Joaquín de los Ríos Batrón, Don Rodrigo de Vivar Garcino, D. Ezequiel Espiá Seco, Don Eduardo Martín Elempura, D. Prudencio Diago Vera y Don Julio Macías Casado empleo de Teniente Coronel, por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Adolfo Arenas y Pérez Iñigo, D. Francisco Ibolean Súnico, D. José Rigoza Lanza, D. Francisco Barceló Luch, D. Julián Fernández Ullbarri, D. Jacinto Iglesias Marín, D. Vicente Basueros Ramírez, D. Antonio Machado Aixa, D. Camilo Villar Posada, D. Lázaro Serdio Díaz, D. Manuel Ortega Salas, D. Enrique Carlos Gómez, D. Enrique Oruña Franco y D. Francisco Valenzuela Cuesta empleo de Comandante, por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Eduardo Daganzo Verdú, D. Andrés Bayarri Rosat, D. Constante García Cuesta Prago, D. Francisco Aguillo Borres, D. Ceferino Domingo Velasco, D. Guillermo Ortega Vargas, D. Luis Canals Santacrén, D. Francisco Urrea Toledano, D. Eugenio Merino Hernández, D. Vicente Imedio Martínez, D. Ricardo Recio y Mesías de la Cerdá, D. Escolástico Mombona Iglesias, D. Benito Urquijo Martínez, D. Francisco Cuadrado Martín, D. Ramón Moya Bernal, D. José Aysa Sanz, D. Julio Jarabo de Diego, D. Francisco Querejeta Lacabra, D. Severiano Gamboa Contreras, D. Pedro Rojo del Hoyo, D. Antonio Blasco García, D. Manuel Senepleda Barrachina, D. José Seco Belza, D. Julián Alder Villanueva, D. Martín Marcos Mateo, D. Rosendo Boisán Fernández, D. Juan Abril Cano, D. Juan Jordá Calvo, D. Bartolomé Soya Pérez, D. Bernardino Martínez Valero, D. Cirilo Quirós Gonzalo, D. Pedro Rodríguez García, Don Blas Curiel Herrero, D. Rafael Roldán Navarro, D. Pedro Valcárcel García, D. Gregorio Santiago Tejedor, D. Sandalio Luis de Francisco, D. Pedro Gutiérrez Gasurreta, D. Eugenio Echevarría Argumosa, D. Sinfiriano Bule Bejerano, D. José Ferrer Portell, D. Casto Campos Guetera, D. Félix Antón Góngora, D. Antonio Layunta Loris, D. Joaquín Trull Rabert, D. Mariano Zumaroide Eguilar, D. Aureliano Sanz Simón, D. Antonio Melcón Cienfuegos, D. Gabriel Monreal Claramut, D. Jacinto Rojo Esteban, D. Bernardo Blázquez Moreno, D. Román Sánchez Hernández, D. Aniceto García Martín, D. Mariano Argués Chavarría, D. Juan Fernández Cuenda, D. Manuel Llopis Ruiz, D. Emilio Pons Santoyo, Don Luis San Millán Díaz, D. Baldomero Casalem Berenguer, Don Adolfo Riquelme Sánchez, D. Antonio Bonafos Más, D. Simón Muñoz Reollo, D. Ignacio García Gómez, D. Inocente Pelegrín Santos, D. José García Míguez, D. Francisco Montero Fuentes, D. Pedro Vázquez Bamiro, D. Juan Álvarez Prieto, D. Felipe Blázquez Terriza, D. Restituto Sáenz Corroza, Don Juan Alonso Villa, D. Agustín Juste Garcés, D. Eugenio Leyva Basabrut, D. Juan Montoro Gil y D. Emilio García Malo Molina empleo de Capitán por id. id., en virtud de idem idem.

A los Alféreces D. Manuel Gómez López, D. Andrés Claraco Pecho, D. Rafael Fernández Cuadra, D. Policarpo Alonso Marañón, D. Joaquín Martínez Sánchez, D. Manuel Cañizares Martín, D. Antonio Elías Pérez, D. Esteban Vilado Fernández, D. Mariano Caballero Lucas, D. Joaquín Summers de la Cabada, D. Antonio Sánchez Bernal, D. Francisco Jiménez Arrojo, D. Enrique Gómez Pajares, D. Salvador Calvo García, D. Francisco Queriquez Vila, D. José Ibañez Marín, D. Juan Benítez Camino, D. Pedro Fernández Trujillo, Don Marcelino Montalegre Figueroa, D. Francisco Luna Martínez, D. Gonzalo Grande Cortés, D. Santiago Cullen Berdugo, D. Jesús Gómez Serrano, D. Quirico Aguado Manrique, Don Antonio Vara de Rey Rubio, D. Carlos Alvarez Campana y Castillo, D. Manuel Alvarez Campana y Castillo, D. Ramón Torres Mendoza, D. Juan Sánchez Campa, D. Aquilino Tena Rubial, D. Fernando Moreno Sarrats, D. Ricardo Garque Aznar, D. Juan Vaxeras Coll, D. Mariano Estrada Fernández, D. Ricardo Muriel Martimparó, D. Ricardo Serrano Nadales, D. Carlos García Casanova, D. Luis Quintanilla Caro, Don Francisco López Gmez, D. Julián de Francisco López, Don Simón Benítez Alonso, D. José Leary de los Santos Reyes, D. Alfredo Martínez Peralta, D. Juan Sola Soriano, D. León Gil de Palacios López, D. Juan del Águila Jiménez de Enciso, D. Sergio Legendio Garín, D. Emilio Sergio de Castro, Don Ceferino Gutiérrez Benlla, D. Manuel Sánchez Sánchez, Don Félix de la Cámara Cano, D. Enrique Castelló Rodríguez, Don José Bonet García, D. Benito Puig Senanda, D. Salvador Santos Rus, D. Juan Álvarez Castelví, D. Plácido Pereira Morante, D. Francisco Jiménez Topete, D. Pascual García Martín, D. Antonio Sánchez Pacheco, D. Jesús Romero Soto, D. José O'Mullony Lozano, D. Vicente Hidalgo Santos, Don Francisco Rivera Buján, D. Juan Ortiz Toledano, D. Jesús Ibañez Varela, D. Enrique Marqués Más, D. Ricardo López Nuño Palacio, D. Guillermo Wensolowski Revuelta, D. Ramón García Reguera, D. Amancio Fernández Pereira, José Frax García, D. Gregorio Parra Jiménez, D. Wenceslao Rey Gamonal, D. Paterniano Pueyo Ortega, D. Policarpo Navarro Sánchez, D. Segundo Picó Lluch, D. José Valdivia Sisay, D. Juan Menéndez Martínez, D. Fernando Utrilla Utrilla, Don Alfredo Sarabia Gutiérrez, D. Juan Perelló Sacristán, Don Joaquín Santa Pau Nogués y D. José Noguera Ibarra empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. Julián Ortega Cuesta, D. Ricardo Huguet del Villar, D. Vicente Vargas Moreno, D. Alfredo Vara del Rey y Rubio, D. Esteban Sancho Miñano y D. Camilo Rodríguez Sánchez empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de propuesta extraordinaria de antigüedad.

A los Capitanes D. Agustín Gómez Serrano, D. Manuel Peñarubia López, D. Ligorio Sánchez Segarra, D. Aniceto Bartolomé del Saz, D. Antonio Ruiz García, D. Ambrosio

Díaz Baños, D. Agustín Quián Suárez, D. Fernando Almaraz Zuheta, D. Eusebio Picazo Sáez, D. José Gata Zaragoza, D. Francisco Martín Rabadán, D. Francisco Florit Fons, Don José Civeira Silvela, D. Juan Tornabells Erice, D. José Vejo Valcayo, D. Mariano García Manchos, D. Antonio Escudero Bozal, D. Joaquín Bosch Abril, D. Antonio Fernández Cavada, D. Jaime Forro Galicia y D. Víctor Fernández González empleo de Comandantes por id. id., en virtud de id. id.

### Caballería.

Al Teniente Coronel, Comandante, D. Ricardo Ojeda Perpiñán empleo de Teniente Coronel por Real orden de 15 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Capitán D. Joaquín Garrigó y García Plaza empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Emilio Vázquez Prada y Pruneda y D. Mariano Asensio Díaz empleo de Capitán por idem id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Ramón Alvarez y Fernández de Cendrea, D. Miguel Elizaccin y España, D. Manuel Sánchez Sánchez Gutiérrez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante, Teniente D. Joaquín Herrero y Agulló, empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Domingo Echenique Sopena, D. Luis Estanga y Arias, D. Luis Díaz Cifuentes, D. Agustín Aguilera Gamba, D. Bonifacio Ledesma y Serra, D. Juan Villavicencio Gómez y D. Emilio Arregui Mendigacha empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al segundo Profesor veterinario D. José Zulaica Arregui empleo de primer Profesor veterinario por id. id., en virtud de id. id.

### Escala de reserva de Caballería.

Al Capitán D. Manuel Palomeque Salazar empleo de Comandante por Real orden de 15 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Artillería.

Al Capitán D. Leandro Cubillo y Páramo empleo de Comandante por Real orden de 9 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Tenientes D. Francisco Azorín y Martínez, D. Emilio Medina Perlasí, D. Francisco Masaller de Alaveda, Don Emilio Llorente y Aparicio, D. Pedro Clavería y Campos, D. Emilio Navasetés de Ganta y D. Manuel Jiménez Pérez de Vargas empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

### Carabineros.

Al Comandante, Capitán D. José Díaz Capilla Alberni, empleo de Comandante por Real orden de 21 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Teniente D. Sinfiriano Solés Ayala empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Juan Pérez Arroyo, D. Pedro Sugrañés Aixela y D. José Santás González empleo de Teniente por idem id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel D. Juan Pérez Gascón empleo de Coronel por Real orden de 23 de Septiembre de 1887, en virtud de id. id.

Al Comandante D. Ramón Núñez Matheu empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Prudencio Ramajo Monleón empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. José Cebrián é Iniesta empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Gregorio Romillo Salcedo empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

### Guardia civil.

A los Capitanes D. José Oliver y Vidal y D. Ricardo Valencia y Arias empleo de Comandante por Real orden de 6 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Teniente D. Manuel López Díaz empleo de Capitán por idem id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Joaquín Lázaro Gargallo empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Sargento primero D. Gregorio García y Armada empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

### Administración militar.

Al Comisario de segunda clase D. Francisco de la Rosa Cañillas empleo de Comisario de primera clase por Real orden de 20 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Oficiales primeros D. Ismael Pérez Casanova y Don Abdón Malumbres Simón empleo de Comisario de segunda clase por id. id., en virtud de id. id.

A los Oficiales segundos D. Salvador Pérez Villamil, Don Federico Bermejo Villanueva, D. José Márquez Anglada, Don José Areba y Arosáñaga y D. Julio Anguiano Pérez empleo de Oficiales primeros por id. id., en virtud de id. id.

A los Oficiales terceros D. Gerardo Albarán Márquez, D. Félix González Barasona, D. Segundo Sarmiento González, D. Luis Aranzana Caballero y D. Aurelio Muchada Loparo empleo de Oficiales segundos por id. id., en virtud de idem idem.

### Sanidad militar.

A los Médicos segundos D. Antonio Unceta y Ortega y D. José Ruiz de Castroviejo empleo de Médicos primeros por Real orden de 23 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares.

Al Oficial primero D. Ramón Rodríguez y Rodríguez empleo de Comandante de Estado Mayor de plazas por Real orden de 20 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Estado Mayor de plazas.

Al Capitán D. Bernardino García Muñoz empleo de Comandante de Estado Mayor de plazas por Real orden de 20 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Alférez D. Tomás Merino Pereda empleo de Teniente de Estado Mayor de plazas por id. id., en virtud de id. id.

### Inválidos.

Al Capitán D. Joaquín Maldonado Iturriga empleo de Comandante por Real orden de 2 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

*Cuerpo jurídico.*

Al Teniente Auditor de Guerra de segunda clase D. Carlos Cuenca Velasco empleo de Teniente Auditor de Guerra de primera clase por Real orden de 21 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Teniente Auditor de Guerra de tercera clase D. Francisco García Garmendia empleo de Teniente Auditor de Guerra de segunda clase por id. id., en virtud de id. id.

Al Auxiliar D. José Daroca Calvo empleo de Teniente Auditor de Guerra de tercera clase por id. id., en virtud de id. id.

Al Opositor D. Alvaro García Ibáñez y Palomino empleo de Auxiliar por id. id., en virtud de id. id.

*Estado Mayor del Ejército.*

Al Teniente D. José Olaguer Feliu y Ramírez empleo de Capitán por Real orden de 16 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

*Alabarderos.*

Al Teniente (Guardia) D. Liborio Monreal y Monreal empleo de Cabo del Real Cuerpo por Real orden de 25 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

*Secciones Archivos de Cuba.*

Al Teniente, Oficial segundo D. Emilio Simón Lázaro empleo de Capitán Oficial primero por Real orden de 16 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Alférez, Oficial tercero D. Fabián Flores del Pozo empleo de Teniente, Oficial segundo por id. id., en virtud de id. id.

*Infantería de Cuba.*

Al Teniente D. Manuel Carracedo Gutiérrez empleo de Capitán por Real orden de 24 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Teniente Coronel D. Rafael del Villar Batillé empleo de Coronel por Real orden de 27 de Septiembre de 1887, en virtud de id. id.

Al Comandante D. Pedro Trulla Salas empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Antonio Moya de los Reyes y D. Fernando Bibiano López empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Fernando Aranaz é Izaguirre empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. José Fernández Pereira y D. Antonio Serra Orts empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Sargento primero D. Antonio Todo Vidal empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Domingo Ruiz Arce empleo de Comandante por Real orden de 23 de Septiembre de 1887, en virtud de id. id.

*Caballería de Cuba.*

Al Alférez D. Juan Donat Rosillo empleo de Teniente por Real orden de 23 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al sargento primero D. Antonio García Lage empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

*Infantería de Puerto Rico.*

Al Teniente D. Basilio Lahidalga Sáez empleo de Capitán por Real orden de 16 de Septiembre de 1887 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Alférez D. Francisco López Fernández empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Sargento primero D. Justo Moya Campos empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

*Infantería de Filipinas.*

Al Capitán D. Enrique Melián Martínez empleo de Comandante por Real orden de 17 de Septiembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Tenientes D. Miguel Acosta Ros, D. Miguel Gálvez Rodríguez, D. Manuel Francia Zazo, D. Fernando Artola y Ortells, D. Juan Alfaro Espada y D. Clemente Domínguez Cuesta empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Francisco Portilla Martínez, D. Francisco Jofré Avelas, D. Ambrosio Flores Flores, D. José Izquierdo Ruiz y D. José Trinidad y Gutiérrez empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Sargentos primeros D. Francisco Vasallo Vicente y D. Antonio Cervilla Tonceda empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

*Estado Mayor del Ejército.*

Al Coronel, Teniente Coronel de Ejército, Capitán del Cuerpo D. Fernando Martínez Ginesta Encomienda de Isabel la Católica por Real orden de 14 de Septiembre de 1887, como recompensa al Profesorado.

Al Comandante, Capitán D. Antonio Guzmán y Galtier empleo de Comandante de Ejército por Real orden de 15 de Septiembre de 1887, como recompensa al Profesorado.

Al Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán D. Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera empleo de Teniente Coronel de Ejército por Real orden de 15 de Septiembre de 1887, como recompensa al Profesorado.

*Caballería.*

Al Capitán D. Eladio Andino del Solar empleo de Comandante por Real orden de 23 de Septiembre de 1887, como recompensa al Profesorado.  
Madrid 3 de Octubre de 1887.

**CONSEJO DE ESTADO****REAL DECRETO**

BON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una D. Arturo Bertodano, Vizconde de Alcira, demandante,

representado por el Licenciado D. Ramón Vinader, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal y coadyuvada por D. José de la Cerda, á quien representa el Licenciado D. Angel Castro y Blanc, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 19 de Noviembre de 1883, por la cual se declaró suprimido el título de Conde del Villar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo; del que aparece:

Que por muerte ocurrida en 17 de Agosto de 1870 de Don Juan José Cernecio, antes de la Cerda, Conde de Parsent y otros títulos, quedó vacante el de Conde del Villar, en el cual se mandó expedir Real carta de sucesión á favor de D. Luis de la Cerda y Cortés, hijo del finado y designado en su testamento para sucederle en dicho título:

Que en 8 de Febrero de 1878, la Dirección general de Contribuciones propuso al Ministro de Hacienda que no habiéndose satisfecho por los interesados los derechos correspondientes, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que se mandó expedir la Real cédula, se anunciase la vacante del título de Conde del Villar, entre otros, publicándose su anuncio en la GACETA de 13 de dichos meses y año:

Que en la GACETA de 3 de Noviembre siguiente se publicó el anuncio de la vacante por segunda vez, por no haber satisfecho el importe el sucesor y no constar que ningún otro interesado hubiera reclamado el título citado:

Que en 17 de Febrero de 1879 presentó instancia al Ministerio de Gracia y Justicia D. Arturo de Bertodano y de la Cerda, Vizconde de Alcira, exponiendo que los hijos del Conde de Parsent habían dejado pasar los plazos legales para obtener la Real carta de sucesión en el título de Conde del Villar, y pidiendo que se expidiera á su favor como hijo de la hermana mayor del último poseedor del título, presentando varios documentos que acreditaban el parentesco del exponente, y manifestando en 22 de Julio del mismo año que no era hijo único de la hermana mayor del citado Conde de Parsent, pero que era el único de los sucesores que había pedido, dentro del plazo legal, la Real carta de sucesión en el título de Conde del Villar:

Que en 28 de Diciembre de 1879 acudió al Ministerio Don Luis de la Cerda y Cortés, exponiendo que, por hallarse intervenida la testamentaria de su padre D. Juan José Cernecio, Conde de Parsent, no había podido satisfacer el impuesto correspondiente á la sucesión en el título de Conde del Villar que le había dejado su padre, por lo cual pidió que se le concediese una prórroga para el pago de los derechos, ó que en caso de declararse la caducidad con relación al exponente, se instruyera el oportuno expediente para otorgar la carta de sucesión á su hijo D. Luis de la Cerda y Leo:

Que en 31 del mismo mes y año, D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Constantina, elevó también instancia al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo como hijo del difunto Conde de Parsent, que en el supuesto de que su hermano Don Luis dejara transcurrir los términos sin obtener la carta de sucesión en el título de Conde del Villar, se expidiera á su favor, por creerse con mejor derecho que otro alguno á poseerlo:

Que en 29 de Abril de 1880, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dispuso que se reservara á los cuatro interesados su derecho para que lo ejercitaran en la forma que creyeran conveniente ante los Tribunales de justicia, y se expidiera la Real carta de sucesión al que obtuviera el fallo favorable:

Que por Real Orden de 9 de Octubre de 1883, dictada por el Ministerio de Hacienda, se significó al de Gracia y Justicia la conveniencia de suprimir el título de Conde del Villar, entre otros motivos, por haber transcurrido el plazo legal desde la segunda publicación de la vacante, sin constar que ningún interesado hubiera obtenido la Real carta de sucesión en el mismo, y en su virtud se declaró suprimido éste por Real Orden expedida en 19 de Noviembre siguiente por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicado en la GACETA del 25:

Que en 28 de Diciembre de 1883, D. Arturo de Bertodano acudió á dicho Ministerio pidiendo la rehabilitación á su favor del título mencionado, con arreglo al Real Decreto de 11 de Junio anterior, siendo favorablemente informada esta solicitud por el Negociado correspondiente y por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Que con igual pretensión formuló instancia en 25 de Febrero de 1884 D. José de la Cerda y Alvear, manifestando ser primo hermano del último poseedor del título y proceder en línea recta de los ascendientes del mismo, por lo cual podía rehabilitarse aquél en favor suyo, una vez caducado y en virtud de la regia prerrogativa:

Que hallándose pendiente esta instancia del informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pidieron también la rehabilitación del título de Conde del Villar en su respectivo favor D. Luis de la Cerda y Cortés y D. Juan de la Cerda y Cortés, desistiendo este último de su pretensión en 4 de Abril de 1884:

Que en 28 de Marzo anterior, D. Arturo de Bertodano dirigió instancia al Ministerio, exponiendo que le constaba ser varios los interesados que tenían solicitada la rehabilitación del título, y que como aparte de la gracia solicitada había derechos adquiridos con anterioridad á la caducidad que debían declararse subsistentes por los Tribunales de justicia, había acudido á ellos, según demostraba una certificación que acompañaba, y pedía se suspendiera la tramitación del expediente hasta la terminación de las actuaciones judiciales:

Que informadas favorablemente por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado las solicitudes de D. José de la Cerda y Alvear y D. Luis de la Cerda y Cortés, en el sentido de que también á cualquiera de ellos podía concedérseles como gracia el título cuya rehabilitación solicitaban, en 22 de Abril de 1884 se verificó ésta á favor de D. José de la Cerda y Alvear, que en 14 de Mayo del mismo año satisfizo los derechos correspondientes:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden antes citada de 19 de Noviembre de 1883, presentó dos demandas contenciosas el Licenciado D. Ramón Vinader, una en 24 de Mayo de 1884, á nombre de D. Arturo de Bertodano, Vizconde de Alcira, y otra en 19 de Junio siguiente, á nombre de D. Luis de la Cerda y Cortés; y habiéndose acumulado y declarado procedente sólo la primera, la amplió á su tiempo con la pretensión de que se revocase la Real Orden reclamada y se declarasen nulos todos los actos administrativos que sean consecuencia de ella:

Que con dicha demanda se presentaron varios documentos demostrativos del parentesco de D. Arturo de Bertodano con el penúltimo poseedor del título de Conde del Villar, y con el escrito de ampliación un certificado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de este Corte, en el cual se hace constar que en 22 de Marzo de 1884 se entabló demanda ordinaria, á nombre de D. Arturo de Bertodano, contra D. Luis de la Cerda y Cortés, sobre mejor derecho al referido título.

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absuelva á la Administración y se declarase subsistente la Real Orden impugnada, y por un otrosí, que se pusiera en conocimiento de D. José de la Cerda la existencia de este pleito para que pudiera comparecer como coadyuvante de la Administración:

Que notificada la existencia de estos autos á D. José de la Cerda y Alvear, se personó en los mismos como coadyuvante de la Administración, representado por el Licenciado D. Angel Castro y Blanc, quien contestó la demanda pidiendo la absolución para la Administración general y la confirmación de la Real Orden de 19 de Noviembre de 1883:

Visto el art. 9.º del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846 creando el impuesto especial sobre grandezas y títulos, en el cual se dispone que todo sucesor de grandezas ó títulos que á los seis meses de heredado estuviese sin pagar el derecho establecido para este impuesto especial, y sin sacar la correspondiente carta de confirmación, se entienda que ha renunciado por sí en derecho á la grandeza ó título, quedando, por consiguiente, sujeto éste, para los efectos de su supresión, á lo dispuesto en el artículo anterior, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de sus dos inmediatos sucesores:

Visto el art. 8.º del mismo Real Decreto, por el que se concede la facultad de renunciar las grandezas y títulos, pero preceptuando que quedarán sin suprimir durante dos sucesiones directas ó transversales, por si los quisieren admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendrá lugar la supresión de la grandeza ó título sin derecho á restablecerlo:

Visto el art. 6.º de la Instrucción aprobada en 14 de Febrero de 1847 para llevar á efecto el citado Real Decreto, cuyo texto es el siguiente: «Si pasado el término de los seis meses expresados estuviese el sucesor de la grandeza ó título vacante sin satisfacer el derecho establecido, se hará constar así en los índices y registros abiertos, y se publicará además por la Dirección general en la GACETA, para que desde entonces se empiecen á contar las dos sucesiones posteriores que deben preceder á la supresión del título ó grandezas»:

Visto el art. 4.º del Real Decreto de 11 de Junio de 1883, en el que se establece que, contra la rehabilitación de un título, acordada con arreglo á lo dispuesto en el mismo Decreto, no procederá recurso alguno:

Considerando que la cuestión objeto del presente litigio se refiere á determinar si procede revocar ó declarar subsistente la Real Orden de 19 de Noviembre de 1883, en cuanto por ella se suprimió el título de Conde del Villar:

Considerando que si bien por Real Orden de 29 de Abril de 1880 se reservó á D. Arturo de Bertodano y á las demás personas que reclamaban el título los derechos que respectivamente pudieran tener al mismo para que los ejercitasen ante los Tribunales de justicia, esta resolución no pudo tener por objeto, alterando lo terminantemente dispuesto en el Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846 é Instrucción de 14 de Febrero de 1847, limitar las facultades que competen al Gobierno respecto á la supresión y concesión de títulos y dejar indefinidamente en suspenso y al arbitrio de los reclamantes la supresión ó concesión del título de Conde del Villar, así como la percepción del impuesto correspondiente á la Hacienda:

Considerando que cuando la Real Orden reclamada se dictó, y á pesar del tiempo transcurrido desde la de 29 de Abril de 1880, ni D. Arturo de Bertodano ni los demás interesados habían ejercitado la facultad que les declaró esta última, y que, por consiguiente, la primera no pudo vulnerar ningún derecho reconocido ni siquiera en litigio:

Considerando, á mayor abundamiento, que D. Arturo de Bertodano consentió plenamente el estado de derecho creado por la resolución que ahora impugna, toda vez que después de publicada, y en lugar de reclamar contra ella desde luego en vía contenciosa, como pudo verificarlo, solicitó que se rehabilitase á su favor el título suprimido; y

Considerando, por último, que hallándose rehabilitado el título de Conde del Villar por Mi Gobierno en favor de Don José de la Cerda, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Junio de 1883, carece de objeto la presente demanda contra la Real Orden de supresión de aquél, porque contra la rehabilitación citada no se concede ningún recurso legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuenteanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Joaquín Medina y el Marqués de Arcosillar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda propuesta contra la Real Orden de 19 de Noviembre de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Lido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.  
Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Calaf, Udeco's, Réus y Bañolas, que corresponden á los partidos judiciales de Igualada, Tortosa, Reus y Gerona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general. Emilio Navarro. 1494—M

ESTADO N.º 6

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN — DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Clasificación por provincias de los presupuestos refundidos de gastos de las Diputaciones provinciales en el año económico de 1885-87.

| PROVINCIAS       | Administración provincial. | Servicios generales. | Obras obligatorias. | Cargas.      | Instrucción pública. | Beneficencia. | Corrección pública. | Imprevistos. | Establecimientos. | Carreteras.  | Obras diversas. | Otros gastos. | Resultas.     | Ampliación. | Movimiento de fondos. | Devoluciones. | TOTAL DE GASTOS |          |
|------------------|----------------------------|----------------------|---------------------|--------------|----------------------|---------------|---------------------|--------------|-------------------|--------------|-----------------|---------------|---------------|-------------|-----------------------|---------------|-----------------|----------|
|                  | Pesetas.                   | Pesetas.             | Pesetas.            | Pesetas.     | Pesetas.             | Pesetas.      | Pesetas.            | Pesetas.     | Pesetas.          | Pesetas.     | Pesetas.        | Pesetas.      | Pesetas.      | Pesetas.    | Pesetas.              | Pesetas.      | Pesetas.        | Pesetas. |
| Alava.....       | 91.389-25                  | 27.880-50            | 168.065-38          | 991.382-14   | 96.286-72            | 188.294-57    | 12.000              | 30.000       | »                 | 30.250       | 5.000           | 174.627-92    | »             | »           | »                     | »             | 1.755.786-48    |          |
| Albacete.....    | 64.420                     | 23.500               | 500                 | 4.380        | 101.776-20           | 206.407-40    | 42.859-12           | 12.000       | 25.000            | 10.000       | »               | 3.810         | 81.965-29     | »           | »                     | »             | 688.618-01      |          |
| Alicante.....    | 158.240                    | 82.000               | 88.293-75           | »            | 183.694-10           | 796.062-50    | 32.000              | 20.000       | »                 | 379.857-20   | »               | 28.785        | 774.854-20    | »           | »                     | »             | 2.543.236-75    |          |
| Almería.....     | 112.370                    | 60.560               | 54.860-11           | »            | 125.439-48           | 437.874-23    | 42.783-33           | 11.000       | »                 | 42.878-84    | 1.500           | 16.895-37     | 559.609       | »           | »                     | »             | 1.465.710-86    |          |
| Ávila.....       | 78.177-25                  | 44.754               | 4.200               | 7.305        | 101.619-79           | 175.485-95    | 25.393-52           | 35.000       | »                 | 202.604      | »               | 18.914-50     | 234.449-18    | »           | »                     | »             | 927.913-19      |          |
| Badajoz.....     | 126.223-85                 | 232.750              | 32.060              | 4.503        | 118.527-16           | 510.924-67    | 44.565              | 20.000       | »                 | »            | »               | 111.341-58    | 71.985-98     | »           | »                     | »             | 1.272.831-24    |          |
| Barcelona.....   | 318.425-01                 | 604.484-71           | 195.078-97          | 508.865-50   | 267.566-01           | 1.289.922-51  | 63.759-87           | 20.000       | 2.359.649-94      | 280.620-55   | 63.000          | 475.468-31    | 1.611.160-31  | »           | »                     | »             | 8.008.001-69    |          |
| Burgos.....      | 121.309-99                 | 95.457-50            | 105.667-91          | 4.845        | 125.077-75           | 318.293-82    | 18.141-75           | 10.600       | 125.000           | 247.070      | 30.000          | 165.480       | 8.183-94      | »           | »                     | »             | 1.375.127-66    |          |
| Cáceres.....     | 88.029                     | 53.640               | 10.000              | 2.723-38     | 89.409-69            | 313.609-50    | 47.879-97           | 10.000       | 125.000           | »            | »               | 19.050        | 581.152-07    | »           | »                     | »             | 1.340.493-61    |          |
| Cádiz.....       | 265.519                    | 75.000               | 39.803              | 588.765-57   | 279.140-78           | 904.028-64    | 73.794-73           | 15.000       | 85.000            | 151.649-38   | 10.000          | 377.225       | 4.004.710-58  | »           | »                     | »             | 6.784.636-68    |          |
| Castellón.....   | 68.646                     | 34.427-73            | 20.215              | 20.000       | 70.062               | 281.302-80    | 74.650              | 12.000       | »                 | 35.862-15    | 25.000          | 11.970        | 48.224-74     | »           | »                     | »             | 791.747-42      |          |
| Ciudad Real..... | 73.593                     | 63.506-80            | 7.000               | 20           | 84.594-33            | 355.181-88    | 229.744-60          | 19.000       | »                 | 10.842-50    | »               | 20.148-37     | 508.553-10    | »           | »                     | »             | 1.360.417-58    |          |
| Córdoba.....     | 147.744                    | 74.950               | 5.500               | 20.846-92    | 388.049-40           | 1.331.997-35  | 40.000              | 25.000       | »                 | 418.422-69   | »               | 15.125        | 493.062-70    | »           | »                     | »             | 3.011.872-20    |          |
| Corruba.....     | 188.855                    | 71.232-02            | 5.500               | 20.846-92    | 206.726-46           | 583.854-99    | 15.210              | 17.000       | »                 | 280.582-24   | »               | 139.162-40    | 253.303-99    | »           | »                     | »             | 1.682.274-02    |          |
| Guena.....       | 68.508-34                  | 158.567              | »                   | 7.890        | 84.498-89            | 263.729-90    | 27.000              | 7.000        | »                 | 151.968-94   | »               | 25.403        | 290.388-50    | »           | »                     | »             | 1.024.954-57    |          |
| Gerona.....      | 70.250                     | 49.200               | 57.000              | 4.175        | 88.110               | 450.732-21    | 58.623-93           | 50.000       | 100.000           | 8.100        | 51.658-70       | 16.110        | 210.259-07    | »           | »                     | »             | 1.214.218-91    |          |
| Granada.....     | 171.166-98                 | 140.500              | 39.047              | 29.275-58    | 151.273-53           | 750.001-59    | 65.000              | 45.000       | »                 | 518.172-44   | 6.500           | 56.024-99     | 312.019-55    | »           | »                     | »             | 2.283.981-66    |          |
| Guadalajara..... | 70.677-75                  | 71.000               | 9.641-50            | 36.670       | 120.611-04           | 308.489-35    | 271.138-45          | 10.000       | »                 | 110.000      | »               | 43.297        | 572.300-56    | »           | »                     | »             | 1.623.825-65    |          |
| Guipúzcoa.....   | »                          | »                    | »                   | »            | »                    | »             | »                   | »            | »                 | »            | »               | »             | »             | »           | »                     | »             | »               | »        |
| Huelva.....      | 96.409-50                  | 42.000               | 8.000               | 12.959-75    | 74.677-82            | 229.004-48    | 16.000              | 14.000       | »                 | 42.882-87    | 68.362-35       | 67.481-56     | 250.169-12    | »           | »                     | »             | 922.547-45      |          |
| Huesca.....      | 66.402-50                  | 77.048               | 1.947-88            | 2.088        | 83.845               | 463.921-06    | 8.250               | 10.000       | »                 | »            | 13.975          | »             | 259.347-01    | »           | »                     | »             | 986.824-45      |          |
| Jaén.....        | 103.785                    | 80.500               | 75.000              | 999          | 98.083-27            | 703.597-47    | 40.000              | 30.000       | 21.336-50         | 1.295.502-58 | »               | 19.900        | 265.513-87    | »           | »                     | »             | 2.738.217-69    |          |
| León.....        | 74.731-50                  | 51.500               | 59.850              | 4.136        | 76.542               | 356.561-25    | 50.000              | 15.000       | »                 | 256.732-31   | 74.541-56       | 33.584        | 28.424-17     | »           | »                     | »             | 1.081.002-79    |          |
| Lérida.....      | 74.920                     | 68.950               | 33.088-75           | 5.058-50     | 89.880-89            | 342.648-61    | 188.015-86          | 14.000       | »                 | 55.000       | 10.000          | 41.829-22     | 176.020-48    | »           | »                     | »             | 1.049.412-31    |          |
| Logroño.....     | 70.290-04                  | 37.000               | 63.044              | 11.282-59    | 98.448-95            | 282.435-60    | 136.251-50          | 16.627-03    | 212.380           | 102.000      | »               | 26.3.6-86     | 527.748-59    | »           | »                     | »             | 1.588.854-86    |          |
| Lugo.....        | 74.010-10                  | 77.682-50            | 58.594-61           | 1.205        | 83.551-89            | 96.103-44     | 19.876              | 11.000       | »                 | 230.336-85   | »               | 12.745        | 46.954-62     | »           | »                     | »             | 712.050-01      |          |
| Madrid.....      | 371.365                    | 278.100              | 220.161-20          | 191.802-30   | 37.749               | 3.852.379-21  | 59.500              | 15.000       | 400.000           | 503.624-18   | 142.208-08      | 335.036       | 506.400-83    | »           | »                     | »             | 6.893.245-80    |          |
| Málaga.....      | 216.386-57                 | 327.900              | 97.678-75           | 62.727-50    | 443.988-57           | 1.146.267-97  | 43.904-42           | 50.000       | »                 | 67.149-28    | »               | 62.994-10     | 2.683.000-70  | »           | »                     | »             | 5.201.992-85    |          |
| Murcia.....      | 119.300                    | 185.450              | 14.223-33           | 92.297-56    | 75.138-80            | 789.459-84    | 30.000              | 15.000       | »                 | 99.940-21    | »               | 21.229-50     | 280.943-91    | »           | »                     | »             | 1.723.012-65    |          |
| Navarra.....     | »                          | »                    | »                   | »            | »                    | »             | »                   | »            | »                 | »            | »               | »             | »             | »           | »                     | »             | »               | »        |
| Orense.....      | 85.089-40                  | 53.115               | 37.800              | 875          | 127.579-25           | 174.080-88    | 14.983              | 11.000       | »                 | 14.549       | 48.621-48       | 33.513-42     | 48.969-80     | »           | »                     | »             | 650.090-23      |          |
| Oviedo.....      | 129.840                    | 74.750               | 62.523-59           | 24.939-20    | 115.404-12           | 614.828-24    | 184.821             | 12.500       | 264.781-49        | 250.625-56   | 8.715           | 66.208-87     | 271.75        | »           | »                     | »             | 1.810.208-82    |          |
| Palencia.....    | 76.096                     | 56.500               | »                   | 7.697        | 68.769               | 223.291-27    | 104.100             | 13.000       | »                 | 241.108      | »               | 58.927-18     | 117.832       | »           | »                     | »             | 967.380-45      |          |
| Pontevedra.....  | 86.487-75                  | 48.414               | 32.822-66           | 9.004-25     | 90.391-75            | 118.310-11    | 25.171-77           | 20.000       | »                 | 271.476-25   | 44.423          | 66.627-12     | 23.586-10     | »           | »                     | »             | 803.895-10      |          |
| Salamanca.....   | 81.794                     | 68.384               | 43.313              | 9.170-83     | 110.981-60           | 421.175-29    | 71.913              | 10.260       | »                 | 62.800       | 122.624-65      | 71.694-66     | 609.186-01    | »           | »                     | »             | 1.063.620-69    |          |
| Santander.....   | 95.546-41                  | 49.500               | 112.003-69          | 130.827-50   | 116.479-34           | 130.462-24    | 22.000              | 12.500       | »                 | 225.603-12   | 10.593          | 68.319-11     | 38.528        | »           | »                     | »             | 1.514.329-93    |          |
| Segovia.....     | 62.399-52                  | 54.250               | 73.000              | 159.392-50   | 101.194-95           | 193.153-87    | 15.890              | 25.000       | »                 | »            | »               | 3.678-75      | 38.528        | »           | »                     | »             | 756.491-28      |          |
| Sevilla.....     | 165.832                    | 199.000              | »                   | 4.275-66     | 271.701-65           | 1.274.049-48  | 111.866-75          | 50.000       | »                 | 131.745      | »               | 58.855-48     | 2.475.125-56  | »           | »                     | »             | 4.835.451-58    |          |
| Soria.....       | 48.588                     | 15.000               | 4.700               | 201-92       | 70.326-51            | 191.881-56    | 15.000              | 3.000        | »                 | »            | »               | 21.050        | 33.349-33     | »           | »                     | »             | 403.097-32      |          |
| Tarragona.....   | 72.306-30                  | 50.449-73            | 177.523-20          | 3.333-33     | 108.119-89           | 310.702-40    | 38.452-65           | 10.000       | »                 | 154.556-37   | 30.000          | 52.362-50     | 1.339.112-30  | »           | »                     | »             | 2.346.918-67    |          |
| Teruel.....      | 53.774-50                  | 30.179-11            | 8.320               | 1.545-60     | 83.382-16            | 216.132-42    | 20.239-50           | 12.000       | 30.000            | 15.000       | 550.000         | 6.875         | 33.516-64     | »           | »                     | »             | 469.097-66      |          |
| Toledo.....      | 131.887-50                 | 130.300              | »                   | 8.673-86     | 107.298-25           | 475.244-66    | 119.625             | 15.000       | »                 | »            | »               | 42.440        | 100.058-88    | »           | »                     | »             | 1.582.749-27    |          |
| Valencia.....    | 194.425-68                 | 108.880              | 308.160-25          | 667.091-50   | 254.826-26           | 1.701.841-04  | 49.008-23           | 30.000       | 290.259-60        | 1.016.000    | 10.000          | 28.749        | 100.058-88    | »           | »                     | »             | 4.819.300-44    |          |
| Valladolid.....  | 116.719-64                 | 37.000               | 87.631-10           | 999          | 128.360-68           | 509.660-78    | 29.885-50           | 36.792-36    | 150.000           | 225.625      | 44.000          | 19.296-25     | 1.645.911-02  | »           | »                     | »             | 3.031.281-33    |          |
| Vizcaya.....     | »                          | »                    | »                   | »            | »                    | »             | »                   | »            | »                 | »            | »               | »             | »             | »           | »                     | »             | »               | »        |
| Zamora.....      | 82.480                     | 41.849               | 42.626-25           | 275          | 87.350-25            | 320.280-78    | 53.775-13           | 13.000       | »                 | 78.750       | 25.000          | 29.241        | 39.907-07     | »           | »                     | »             | 814.534-48      |          |
| Zaragoza.....    | 128.364-59                 | 97.872-37            | 10.065-42           | 2.225        | 129.835-17           | 1.632.072-43  | 10.000              | 30.000       | »                 | 467.760-07   | 32.500          | 315.253-92    | 349.790-56    | »           | »                     | »             | 3.173.259-53    |          |
| Baleares.....    | 66.564-21                  | 27.100               | »                   | 53.698-44    | 149.016-07           | 656.323-50    | 18.510-46           | 10.000       | »                 | »            | »               | 22.533-33     | 300.244-49    | »           | »                     | »             | 1.426.410-50    |          |
| Canarias.....    | 52.485                     | 6.505                | »                   | 1.500        | 85.257-30            | 218.325-05    | 2.855               | 3.000        | »                 | »            | »               | 19.080-50     | »             | »           | »                     | »             | 389.007-85      |          |
| TOTALES.....     | 5.251.775-13               | 4.388.538-97         | 2.463.470-80        | 3.738.750-54 | 6.050.572-62         | 27.009.418-29 | 2.614.439-04        | 876.279-39   | 4.188.417-53      | 8.717.206-98 | 1.428.225-82    | 3.324.630-77  | 22.887.765-57 | »           | »                     | »             | 92.890.490-95   |          |

ESTADO NÚM. 7

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el cuarto trimestre de 1886-87.

| PROVINCIAS       | Rentas.<br>Pesetas. | Portazgos<br>y barcajes.<br>Pesetas. | Donativos,<br>legados<br>y mandas.<br>Pesetas. | Repartimiento.<br>Pesetas. | Instrucción<br>pública.<br>Pesetas. | Beneficencia.<br>Pesetas. | Extra-<br>ordinarios.<br>Pesetas. | Especiales.<br>Pesetas. | Empréstitos.<br>Pesetas. | Enajenaciones.<br>Pesetas. | Resultas.<br>Pesetas. | Ampliación.<br>Pesetas. | Movimiento<br>de fondos.<br>Pesetas. | Reintegros.<br>Pesetas. | Varios.<br>Pesetas. | TOTAL<br>DE INGRESOS<br>Pesetas. |
|------------------|---------------------|--------------------------------------|--|----------------------------|-------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Alava.....       | 2.849               | 121.229.113                          | »  | 749.366.59                 | 56.768.18                           | 241.25                    | 12.109.54                         | 256.699.11              | »                        | »                          | 48.462.51             | »                       | »                                    | 10.472.95               | »                   | 1.258.213.36                     |
| Alicante.....    | »                   | »                                    | »  | 197.381.41                 | »                                   | 3.087.17                  | »                                 | »                       | »                        | »                          | 27.841.60             | 104.977.62              | 1.249.09                             | »                       | »                   | 334.536.89                       |
| Almería.....     | 9.003.65            | »                                    | »  | 709.856.99                 | »                                   | »                         | »                                 | »                       | »                        | 550                        | 184.568.31            | »                       | »                                    | 1.500                   | 53.448.83           | 894.425.30                       |
| Avila.....       | 1.032.50            | »                                    | »  | 319.180.16                 | »                                   | 2.710.70                  | 840.56                            | »                       | »                        | »                          | 88.128.57             | »                       | »                                    | »                       | »                   | 467.203.20                       |
| Badajoz.....     | »                   | »                                    | »  | 438.295.39                 | 10.750.50                           | »                         | »                                 | »                       | »                        | »                          | 80.038.51             | »                       | 48.060                               | 11.323.15               | »                   | 430.588.63                       |
| Barcelona.....   | 7.020.20            | »                                    | 6.500  | 782.085.49                 | 147.787.07                          | 4.025.25                  | »                                 | 25.709.37               | »                        | »                          | 779.296.25            | 931.799.32              | 575.214.25                           | 10.119.77               | »                   | 4.030.537.33                     |
| Burgos.....      | 1.020               | »                                    | 71.23  | 664.788.59                 | 7.212.01                            | 6.386.57                  | »                                 | »                       | »                        | 1.250                      | 129.471.93            | 127.146.37              | »                                    | 310                     | »                   | 942.406.30                       |
| Cáceres.....     | 24.735              | »                                    | »  | 158.706.54                 | 10.036.50                           | 9.282.87                  | »                                 | »                       | »                        | »                          | 191.161.61            | 476.050.97              | »                                    | 563.32                  | »                   | 434.800.61                       |
| Cádiz.....       | »                   | »                                    | »  | 981.240.33                 | 33.659.97                           | 18.766.19                 | »                                 | »                       | »                        | »                          | 112.424.93            | 120.689.12              | »                                    | »                       | 25                  | 1.724.374                        |
| Castellón.....   | 3.865.64            | »                                    | 1.000  | 276.354.81                 | »                                   | 3.243.59                  | »                                 | »                       | »                        | 1.631.93                   | 138.484.42            | 121.670.30              | 26.845.80                            | »                       | »                   | 554.357.04                       |
| Ciudad Real..... | »                   | »                                    | 4.675  | 191.798.93                 | »                                   | 34.345.99                 | »                                 | 7.278.75                | »                        | »                          | 10.415.48             | »                       | »                                    | »                       | »                   | 661.025.99                       |
| Córdoba.....     | »                   | »                                    | »  | 789.888.83                 | 46.472.17                           | 101.043.62                | »                                 | »                       | »                        | »                          | 83.489.69             | »                       | »                                    | »                       | »                   | 961.152.45                       |
| Coruña.....      | 21.399.55           | »                                    | »  | 807.600.47                 | 5.709.60                            | »                         | »                                 | »                       | »                        | »                          | 117.162.16            | 79.249.14               | »                                    | 3.914.96                | »                   | 1.071.204.21                     |
| Guercas.....     | 3.060.20            | »                                    | »  | 128.571.54                 | 16.065.12                           | 80.309.14                 | »                                 | »                       | »                        | »                          | 391.329.83            | 334.994.65              | 32.572.33                            | 394.15                  | »                   | 370.307.39                       |
| Granada.....     | »                   | »                                    | »  | 146.590.61                 | 3.568.27                            | »                         | »                                 | »                       | »                        | »                          | 53.471.35             | 212.102.04              | 234.427.70                           | 376.26                  | »                   | 1.204.093.31                     |
| Guadalajara..... | »                   | »                                    | »  | 574.991.43                 | 34.371.95                           | 65.048.26                 | 4.047.43                          | »                       | »                        | »                          | 64.529.80             | 207.369.23              | 46.025.20                            | 1.821.29                | 5.248               | 945.853.15                       |
| Guipúzcoa.....   | »                   | »                                    | »  | 272.778.26                 | 11.172                              | 35.705.75                 | 4.426                             | »                       | »                        | »                          | »                     | »                       | »                                    | »                       | »                   | 647.254.24                       |
| Huelva.....      | 5.559.74            | »                                    | »  | 283.371.15                 | »                                   | 4.923.64                  | »                                 | »                       | »                        | »                          | 130.464.82            | 61.907.33               | »                                    | 126.88                  | »                   | 486.353.56                       |
| Huesca.....      | »                   | »                                    | »  | 276.811.08                 | »                                   | 12.800.99                 | »                                 | 2.855.54                | »                        | »                          | 29.380.87             | 86.134.45               | »                                    | »                       | »                   | 407.932.93                       |
| Jaén.....        | 397.50              | »                                    | »  | 798.141.41                 | »                                   | 48.840.68                 | »                                 | »                       | »                        | »                          | 12.706.99             | 205.597.37              | »                                    | 527.15                  | »                   | 1.066.211.10                     |
| León.....        | 17.412.66           | »                                    | »  | »                          | 11.963.92                           | 22.119.48                 | 13.72                             | 339.568.35              | »                        | »                          | 325.325.20            | »                       | 62.869.29                            | 287.70                  | »                   | 779.560.32                       |
| Lérida.....      | 47.54               | 13.498.68                            | »  | 147.795.44                 | 56.912.45                           | 6.549.99                  | »                                 | »                       | »                        | 300                        | 276.345.47            | 224.649.41              | »                                    | 510                     | »                   | 669.396.53                       |
| Logroño.....     | 798.20              | 6.373.08                             | »  | 414.109.54                 | 780                                 | 16.446.84                 | 12.930.94                         | 1.338.58                | »                        | 93.50                      | 207.431.02            | »                       | »                                    | 120.71                  | »                   | 745.421.78                       |
| Euzkadi.....     | »                   | »                                    | »  | 310.071.06                 | »                                   | »                         | »                                 | »                       | »                        | 50.439.58                  | 42.305.70             | »                       | 9.599.52                             | 865.21                  | »                   | 365.053.57                       |
| Madrid.....      | 43.360.31           | »                                    | »  | 2.992.531.93               | 393.821.24                          | 718.522.25                | 1.855.07                          | »                       | »                        | »                          | 17.785.84             | 419.357.33              | 2.829.52                             | 1.761.83                | »                   | 4.246.588.59                     |
| Málaga.....      | 1.169.75            | »                                    | »  | 740.813.51                 | »                                   | 30.228.10                 | »                                 | »                       | »                        | »                          | 89.788.52             | »                       | 28.207.43                            | 513.97                  | »                   | 1.286.397.59                     |
| Murcia.....      | »                   | »                                    | »  | 400.373.20                 | »                                   | »                         | »                                 | 3.159.35                | »                        | »                          | 7.247.56              | »                       | »                                    | »                       | »                   | 410.780.11                       |
| Navarra.....     | »                   | »                                    | »  | 402.746.21                 | »                                   | »                         | »                                 | »                       | »                        | »                          | »                     | »                       | »                                    | »                       | »                   | »                                |
| Órden.....       | 6.273.86            | »                                    | »  | 329.955.48                 | 24.190                              | 171.380.14                | »                                 | 796.110.84              | »                        | 13.763.75                  | 23.518.12             | 106.367.28              | »                                    | 22.80                   | »                   | 432.156.32                       |
| Palencia.....    | 2.998.38            | »                                    | »  | 421.603.49                 | 12.125                              | 4.715.05                  | 211                               | »                       | »                        | 85                         | 537.072.39            | 162.979.03              | 87.534.18                            | 1.041.90                | 1.302               | 1.656.511.16                     |
| Pontevedra.....  | »                   | »                                    | »  | 545.030.02                 | »                                   | 273.75                    | »                                 | »                       | »                        | »                          | 123.383.46            | 177.767.28              | 79.881.96                            | 82.49                   | »                   | 696.195.81                       |
| Salamanca.....   | 50                  | »                                    | »  | 388.081.15                 | »                                   | 34.399.83                 | »                                 | »                       | »                        | 2.500                      | 182.054.73            | »                       | »                                    | »                       | »                   | 815.117.43                       |
| Santander.....   | 1.540               | »                                    | »  | 411.884.78                 | »                                   | 238.94                    | 250                               | 84.101.56               | »                        | »                          | 64.828.36             | »                       | »                                    | 3.552.60                | »                   | 764.034.58                       |
| Segovia.....     | »                   | »                                    | »  | 852.711.86                 | 38.173.30                           | 39.811.46                 | »                                 | »                       | »                        | »                          | 63.339.77             | 100.769.83              | 39.374.16                            | »                       | »                   | 1.42.592.61                      |
| Sevilla.....     | »                   | »                                    | »  | 169.340.88                 | 80.609.44                           | 238.306.69                | 11.397.41                         | »                       | »                        | »                          | 76.275.35             | 370.069.18              | 186.303.17                           | 1.606.91                | »                   | 693.353.30                       |
| Soria.....       | »                   | »                                    | »  | 419.071.23                 | 7.674.28                            | 12.062.66                 | 313.25                            | 1.223.73                | »                        | »                          | 100.263               | 179.674.84              | 41.198.37                            | 396.93                  | »                   | 1.817.280.01                     |
| Tarragona.....   | »                   | »                                    | »  | 273.573.60                 | 25.337.85                           | 5.387.02                  | »                                 | 11.003.87               | »                        | »                          | 26.762.41             | »                       | 39.500                               | »                       | 9.233.46            | 536.345.84                       |
| Teruel.....      | »                   | »                                    | »  | 173.998.47                 | 40.629.40                           | 5.7.0.16                  | »                                 | »                       | »                        | »                          | 1.708.83              | »                       | 142.034.39                           | 90                      | »                   | 281.082.59                       |
| Toledo.....      | »                   | »                                    | »  | 992.280.93                 | 94.716.62                           | 463.100.74                | 568.34                            | »                       | 5.936.40                 | »                          | 219.066.03            | »                       | 564.873.16                           | 28.53                   | »                   | 789.931.54                       |
| Valencia.....    | »                   | 94.559.88                            | »  | 438.584.18                 | 50.626.97                           | 167.656.13                | »                                 | 275                     | »                        | »                          | 562.154.39            | 5.727.822.06            | 26.214.96                            | 45.741.42               | 2.728.110.97        | 11.501.791.26                    |
| Valladolid.....  | 4.600.50            | »                                    | 1.247.86                                       | »                          | »                                   | »                         | »                                 | »                       | »                        | »                          | 214.208.03            | »                       | »                                    | 7.304.64                | »                   | 913.698.27                       |
| Vizcaya.....     | »                   | »                                    | »  | 433.477.10                 | 11.580                              | 32.324.83                 | »                                 | »                       | »                        | »                          | 60.569.01             | »                       | »                                    | »                       | »                   | 633.299.90                       |
| Zamora.....      | »                   | »                                    | »  | 610.771.50                 | 37.249.25                           | 353.435.70                | »                                 | »                       | »                        | »                          | 243.394.82            | »                       | 29.171.17                            | »                       | 273.625.07          | 1.562.845.17                     |
| Zaragoza.....    | 10.769.95           | 3.935.70                             | »  | 505.289.41                 | 46.128.28                           | 112.310.97                | »                                 | »                       | »                        | »                          | 24.043.75             | »                       | 370.975.64                           | 49.074.44               | »                   | 1.107.822.49                     |
| Baleares.....    | »                   | »                                    | »  | 158.281.59                 | »                                   | »                         | »                                 | »                       | »                        | »                          | 21.116.53             | 55.543.61               | »                                    | »                       | »                   | 234.941.73                       |
| Canarias.....    | »                   | »                                    | »  | »                          | »                                   | »                         | »                                 | »                       | »                        | »                          | »                     | »                       | »                                    | »                       | »                   | »                                |
| TOTALES.....     | 168.964.14          | 239.596.47                           | 13.494.09                                      | 22.420.167.90              | 1.312.687.47                        | 4.179.107.85              | 49.063.26                         | 1.751.250.40            | 5.936.40                 | 70.613.76                  | 6.810.319.74          | 10.689.496.72           | 2.541.341.06                         | 156.690.54              | 3.071.043.33        | 53.476.793.13                    |

ESTADO NÚM. 8

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el cuarto trimestre de 1886-87.

Table with 13 columns: Provincia, Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultas, Ampliación, Movimiento de fondos, Devoluciones, TOTAL DE GASTOS. Rows list provinces from Alava to Vizcaya, followed by a 'TOTALES' row.

ESTADO NÚM. 9

Clasificación por provincias de los presupuestos refundidos de ingresos de los Municipios del Reino en el año económico de 1886-87.

| PROVINCIAS       | Propios.     |   | Montes.    |   | Impuestos.    |   | Beneficencia. |   | Instrucción pública. |   | Corrección pública. |   | Extraordinarios. |   | Ampliación. |   | Resultos.    |   | Recursos legales para cubrir el déficit. |   | Reintegros. |   | Varios.   |   | TOTAL GENERAL. |   |               |
|------------------|--------------|---|------------|---|---------------|---|---------------|---|----------------------|---|---------------------|---|------------------|---|-------------|---|--------------|---|--|---|-------------|---|-----------|---|----------------|---|---------------|
|                  | Pesetas.     | — | Pesetas.   | — | Pesetas.      | — | Pesetas.      | — | Pesetas.             | — | Pesetas.            | — | Pesetas.         | — | Pesetas.    | — | Pesetas.     | — | Pesetas.                                 | — | Pesetas.    | — | Pesetas.  | — | Pesetas.       | — | Pesetas.      |
| Álava.....       | 38.882,26    |   | 14.655,10  |   | 1.858.058,60  |   | 28.278,89     |   | 81.991,91            |   | 20.049,51           |   | 69.092,94        |   | 25.425,82   |   | 164.889,73   |   | 111.852,51                               |   | 1.704,21    |   |           |   |                |   | 2.415.181,28  |
| Albacete.....    | 188.331,91   |   | 116.405,39 |   | 198.197,26    |   | 10.907,92     |   | 2.923,59             |   | 43.572,24           |   | 96.533,71        |   |             |   | 1.853.902,14 |   | 1.125.133,86                             |   |             |   |           |   |                |   | 3.636.308,02  |
| Alicante.....    | 101.049,87   |   | 19.667,43  |   | 540.031,70    |   | 9.703,50      |   | 7.756,24             |   | 59.684,53           |   | 768.584,36       |   |             |   | 2.650.581,41 |   | 5.198.957,61                             |   |             |   | 40.735,49 |   |                |   | 9.396.152,14  |
| Almería.....     | 26.271,66    |   | 139.870,23 |   | 288.364,20    |   | 301,30        |   | 1.223,57             |   | 37.815,19           |   | 171.318,29       |   |             |   | 2.033.389,15 |   | 2.268.666,21                             |   | 50          |   |           |   |                |   | 4.957.769,80  |
| Ávila.....       | 401.771,60   |   | 276.936,42 |   | 220.052,35    |   | 16,22         |   | 11.050,87            |   | 120                 |   | 280.970,91       |   |             |   | 416.978,88   |   | 1.151.903                                |   | 297,67      |   |           |   |                |   | 2.760.097,92  |
| Badajoz.....     | 1.350.509,98 |   | 216.286,60 |   | 243.760,95    |   | 10.774,01     |   | 6.583,63             |   | 25.901,34           |   | 1.095.134,50     |   |             |   | 1.274.480,17 |   | 2.644.393,89                             |   | 16.614,56   |   |           |   |                |   | 6.893.449,13  |
| Barcelona.....   | 65.386,26    |   | 8.262,50   |   | 3.042.548,02  |   | 17.719,53     |   | 6.528,94             |   | 98.207,37           |   | 5.706.859,18     |   |             |   | 3.110.529,05 |   | 15.358.065,69                            |   | 4.010,60    |   |           |   |                |   | 30.548.262,68 |
| Burgos.....      | 441.026,25   |   | 233.090,58 |   | 132.541,29    |   | 95.172,34     |   | 28.850,33            |   | 120.774,20          |   | 246.767,07       |   |             |   | 406.524,59   |   | 2.061.917,91                             |   | 20.462,05   |   |           |   |                |   | 4.086.114,97  |
| Cáceres.....     | 1.221.490,15 |   | 152.484,48 |   | 1.074.461,92  |   | 4.438,54      |   | 5.174,99             |   | 71.917,51           |   | 272.799,08       |   |             |   | 1.596.429,75 |   | 1.547.051,32                             |   | 16.390,30   |   |           |   |                |   | 5.101.319,51  |
| Cádiz.....       | 751.236,51   |   | 54.656,44  |   | 288.175,91    |   | 16.353,79     |   | 6.108,45             |   | 62.446,38           |   | 2.095.303,89     |   |             |   | 4.406.602,79 |   | 6.356.385,01                             |   |             |   |           |   |                |   | 15.227.066,83 |
| Castellón.....   | 385.247,82   |   | 89.794,01  |   | 499.574,77    |   | 8.932,84      |   | 2.012,29             |   | 28.298,29           |   | 54.115,15        |   |             |   | 791.316,75   |   | 1.971.368,29                             |   |             |   |           |   |                |   | 3.301.730,42  |
| Ciudad Real..... | 314.387,97   |   | 8.123,94   |   | 544.683,52    |   | 17.746,43     |   | 1.988,73             |   | 60.480,94           |   | 219.363,49       |   |             |   | 1.928.254,91 |   | 3.982.249,91                             |   | 50          |   |           |   |                |   | 7.204.344,78  |
| Córdoba.....     | 24.714,76    |   | 4.573,28   |   | 589.031,25    |   | 124.609,98    |   | 6.874,49             |   | 124.948,18          |   | 135.075,74       |   |             |   | 1.090.910,80 |   | 4.169.382,51                             |   | 14.155,69   |   |           |   |                |   | 6.284.719,68  |
| Coruña.....      | 273.776,29   |   | 63.597,30  |   | 445.258,11    |   | 2.725,87      |   | 7.413,96             |   | 25.418,36           |   | 60.826,25        |   |             |   | 576.516,58   |   | 1.431.328,93                             |   | 10          |   |           |   |                |   | 2.886.872,15  |
| Cuenca.....      | 31.598,29    |   | 6.650,62   |   | 80.825,98     |   | 3.786,96      |   | 4.327,99             |   | 4.028,90            |   | 57.392,08        |   |             |   | 211.066,24   |   | 830.201,36                               |   |             |   |           |   |                |   | 1.308.229,30  |
| Gerona.....      | 219.050,89   |   | 143.048,58 |   | 437.239,16    |   | 38.209,89     |   | 10.247,17            |   | 56.325,03           |   | 183.603,68       |   |             |   | 1.936.222,51 |   | 3.932.272,07                             |   | 12.284,10   |   |           |   |                |   | 6.968.590,08  |
| Granada.....     | 613.377,15   |   | 138.371,30 |   | 178.416,95    |   | 5.170,56      |   | 26.101,06            |   | 44.271,40           |   | 223.714,57       |   |             |   | 937.289,38   |   | 1.177.746,36                             |   | 36.565,57   |   |           |   |                |   | 3.375.004,30  |
| Guadalajara..... | 476.579,76   |   | 52.422,98  |   | 253.158,59    |   | 25.300,51     |   | 26.297,13            |   | 445                 |   | 493.183,66       |   |             |   | 1.507.853,06 |   | 1.524,529                                |   | 900,48      |   |           |   |                |   | 4.300.045,17  |
| Huelva.....      | 115.839,42   |   | 224.273,39 |   | 83.756,35     |   | 13.566,17     |   | 52.527,52            |   | 38.735,62           |   | 54.912,63        |   |             |   | 400.996,34   |   | 1.519.321,70                             |   | 8.665,56    |   |           |   |                |   | 2.513.068,70  |
| Huesca.....      | 395.086,85   |   | 102.110,07 |   | 615.295,29    |   | 187.665,31    |   | 29.571,49            |   | 70.152,82           |   | 548.066,15       |   |             |   | 3.604.492,48 |   | 3.733.600,70                             |   | 2.322       |   |           |   |                |   | 9.288.863,16  |
| Jaén.....        | 30.472,78    |   | 126.659,96 |   | 136.749,22    |   | 25.126,88     |   | 4.177                |   | 5                   |   | 97.097,31        |   |             |   | 127.647,93   |   | 1.768.459,02                             |   | 1.496,90    |   |           |   |                |   | 2.257.892     |
| León.....        | 78.282,98    |   | 50.842,22  |   | 206.992,73    |   | 62.796,18     |   | 31.828,60            |   | 116.487,43          |   | 207.075,63       |   |             |   | 386.769,64   |   | 1.085.587,31                             |   |             |   |           |   |                |   | 2.226.632,72  |
| Lérida.....      | 250.888,22   |   | 107.740,06 |   | 395.896,53    |   | 4.521,09      |   | 17.413,42            |   | 39.182,42           |   | 426.508,87       |   |             |   | 330.971,36   |   | 1.928.393,53                             |   |             |   |           |   |                |   | 3.537.243,19  |
| Lugo.....        | 3.752,91     |   |            |   | 38.688,50     |   | 93.122,06     |   | 2.783,14             |   | 119.137,07          |   | 12.532,44        |   |             |   | 331.358,23   |   | 1.306.633,41                             |   |             |   |           |   |                |   | 1.908.007,76  |
| Madrid.....      | 1.287,78,86  |   | 329.908,96 |   | 27.402.898,70 |   | 72.678,37     |   | 7.800,24             |   | 38.033,45           |   | 1.213.374,74     |   |             |   | 1.627.278,80 |   | 3.772.875,87                             |   | 7.924,93    |   |           |   |                |   | 37.111.546,75 |
| Málaga.....      | 203.247,82   |   | 103.678,80 |   | 1.125.656,80  |   | 68.167,81     |   | 6.182,68             |   | 114.766,01          |   | 13.879.254,02    |   |             |   | 9.543.509,96 |   | 4.911.819,30                             |   |             |   |           |   |                |   | 29.950.303,20 |
| Murcia.....      | 157.738,83   |   | 148.394,20 |   | 437.522,94    |   | 11.198,95     |   |                      |   | 49.769,38           |   | 712.861,57       |   |             |   | 2.886.193,08 |   | 3.369.118,16                             |   | 1.674,83    |   |           |   |                |   | 7.889.125,23  |
| Navarra.....     | 16.133,96    |   | 240        |   | 188.114,61    |   |               |   | 567,93               |   | 400                 |   | 82.117,40        |   |             |   | 234.304,11   |   | 1.198.810,57                             |   |             |   |           |   |                |   | 1.722.332,47  |
| Orense.....      | 78.760,89    |   | 23.478,07  |   | 156.895       |   | 4.423,58      |   | 30.601,28            |   | 37.841,18           |   | 312.759,54       |   |             |   | 999.036,39   |   | 3.543.640,84                             |   | 1.400,62    |   |           |   |                |   | 5.218.928,09  |
| Oviedo.....      | 341.642,15   |   | 163.503,39 |   | 103.369,85    |   | 17.830,30     |   | 5.491,61             |   | 33.420,89           |   | 184.773,07       |   |             |   | 572.565,97   |   | 1.284.355,21                             |   | 6.046,05    |   |           |   |                |   | 2.654.472,09  |
| Palencia.....    | 20.247,17    |   | 31.638     |   | 110.461,73    |   | 6.598,35      |   | 3.456,45             |   | 53.035,19           |   | 158.213,98       |   |             |   | 207.624,83   |   | 1.973.783,09                             |   | 435,99      |   |           |   |                |   | 2.631.464,78  |
| Pontevedra.....  | 495.665,58   |   | 85.252,52  |   | 211.152,98    |   | 564,46        |   | 85.919,70            |   | 35.067,17           |   | 666.047,06       |   |             |   | 324.296,16   |   | 1.665.420,67                             |   | 236         |   |           |   |                |   | 3.773.257,32  |
| Santander.....   | 85.252,52    |   | 73.236,43  |   | 224.760,55    |   | 94.010,42     |   | 18.209,94            |   | 11.254,72           |   | 885.946,19       |   |             |   | 401.450,04   |   | 2.322.091,14                             |   | 16.266,95   |   |           |   |                |   | 4.132.478,30  |
| Segovia.....     | 670.638,08   |   | 531.723,46 |   | 124.945,40    |   | 1.555         |   | 68.240,75            |   | 418,12              |   | 97.695,43        |   |             |   | 208.886,11   |   | 1.224.790,66                             |   | 140         |   |           |   |                |   | 2.920.333,01  |
| Sevilla.....     | 451.265,06   |   | 89.345,49  |   | 992.338,56    |   | 102.315,25    |   | 8.105                |   | 82.555,87           |   | 1.427.839,23     |   |             |   | 4.595.650,87 |   | 5.243.748,61                             |   | 1.899,34    |   |           |   |                |   | 12.995.128,28 |
| Soria.....       | 194.377,97   |   | 166.287,34 |   | 73.683,01     |   | 6.458,20      |   | 4.686,13             |   | 48.456,72           |   | 167.261,32       |   |             |   | 139.688,84   |   | 977.602,12                               |   |             |   |           |   |                |   | 1.781.729,81  |
| Tarago.....      | 84.753,78    |   | 16.247,87  |   | 584.222,15    |   | 75.484,45     |   | 8.546,46             |   | 54.280,80           |   | 58.759,21        |   |             |   | 255.043,88   |   | 2.923.144,71                             |   |             |   |           |   |                |   | 4.060.483,91  |
| Teruel.....      | 186.656,26   |   | 231.100,94 |   | 138.914,22    |   | 11.774,78     |   | 10.463,98            |   | 51.932,54           |   | 120.482,16       |   |             |   | 206.367,13   |   | 1.332.192,96                             |   | 286,58      |   |           |   |                |   | 2.292.411,55  |
| Toledo.....      | 917.198,73   |   | 92.591,53  |   | 553.446,11    |   | 25.710,72     |   | 14.282,49            |   | 32.942,79           |   | 251.466,32       |   |             |   | 862.331,77   |   | 1.954.012,33                             |   | 21.493,37   |   |           |   |                |   | 4.725.476,21  |
| Valencia.....    | 104.762,54   |   | 187.161,11 |   | 1.621.562,50  |   | 30.518,69     |   | 14.767,72            |   | 130.024,92          |   | 1.999.391,64     |   |             |   | 5.099.369,22 |   | 4.700.329,69                             |   |             |   |           |   |                |   | 13.887.888,03 |
| Valladolid.....  | 507.363,38   |   | 240.549,93 |   | 530.863,56    |   | 246.532,94    |   | 10.632,32            |   | 39.764,92           |   | 899.029,62       |   |             |   | 1.137.444,97 |   | 3.034.833,83                             |   | 4.542,07    |   |           |   |                |   | 6.661.522,23  |
| Vizcaya.....     | 235.711,68   |   | 69.714,08  |   | 199.559,78    |   | 9.719,89      |   | 10.087,36            |   | 30.753,77           |   | 66.043,26        |   |             |   | 430.357,17   |   | 1.888.075,03                             |   | 236         |   |           |   |                |   | 2.940.258,02  |
| Zamora.....      | 518.151,64   |   | 268.222,79 |   | 760.791,46    |   | 53.650,54     |   | 11.832,76            |   | 31.486,09           |   | 481.016,35       |   |             |   | 567.606,49   |   | 5.179.520,30                             |   | 498,82      |   |           |   |                |   | 7.902.777,24  |
| Zaragoza.....    | 78.282,06    |   | 9.454,93   |   | 253.178,13    |   | 55.137,61     |   | 11.290               |   | 36.916,69           |   | 192.437,27       |   |             |   | 1.475.024,75 |   | 1.946.945,50                             |   |             |   |           |   |                |   | 4.053.696,97  |
| Baleares.....    | 19.576,33    |   | 4.011,48   |   |               |   |               |   |                      |   |                     |   |                  |   |             |   |              |   |  |   |             |   |           |   |                |   |               |

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Cuenca.

Partido judicial de Priego.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

| De orden..... | NUMERO                 |                            |                            | Término municipal.               | Perteneencia.          | Nombre de los montes.  | LINDEROS | CABIDA   |                           |        |  | Especie dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas.   | OBSERVACIONES |
|---------------|------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------------|------------------------|--|----------|--|---------------------------|--------|--|--|---|---------------|
|               | En el catálogo de 1882 | En el plan de 1877 á 1878. | En el plan de 1877 á 1878. |                                  |                        |  |          | Total comprendida dentro de los linderos generales | Poseida por particulares. |        | Monte reconocido público.                  |  |   |               |
|               |                        |                            |                            |                                  |                        |  |          |  | Hectárs.                  | Hectár |  |  |   |               |
| 36            | 395                    | >                          | Priego.....                | Al Municipio de dicho pueblo.... | Sierra de Rodenal..... | N. término municipal de Alcantud; E. términos municipales de Cañizares y de Cañanare; S. terrenos forestales de particulares, río Escavas y monte Sagrado ó de los Frailes, y O. terrenos labrados y forestales de particulares y monte público denominado Dehesa boyal de Priego... | 1.474    | 169  | 20                        | 1.305  | Pinus pinaster (Sol) pino rodeno.          | >  | >   |               |
| 37            | 296                    | >                          | Idem.....                  | Idem.....                        | Sierra de Valseco...   | N. terrenos forestales de particulares y río Escavas; E. término municipal de Cañanare; S. término municipal de Villacornejos, y O. terrenos labrados de particulares.....   | 345      | >  | >                         | 345    | Idem.....                                  | >  | >   |               |
| 38            | 297                    | >                          | Ribatajada..               | Idem.....                        | Dehesa boyal           | N. acequia de la Veguilla y río de San Pantaleón; E. terrenos labrados de particulares; S. término municipal de Pajares, y O. terrenos labrados de particulares..  | 251      | 137  | 30                        | 114    | Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo     | >  | >   |               |
| 39            | 298                    | >                          | Ribatajadilla              | Idem.....                        | Idem.....              | N. términos municipales de Ribatajada y de Arcos de la Sierra; E. este último término municipal y terrenos forestales de particulares; S. camino de Portilla, y O. terrenos labrados de particulares y camino de Arcos de la Sierra.....   | 235      | 111  | 90                        | 123    | Idem.....                                  | >  | Las 111'90 hectáreas cultivadas comprendidas dentro del perímetro general, han sido roturadas desde el año de 1834 hasta el día.  |               |
| 40            | 299                    | >                          | Salmeroncillo.....         | Idem.....                        | Dehesa de Valiegallós  | N. terrenos labrados de particulares; E. idem id. id.; S. id. id. id., y O. id. id. id.  | 237      | >  | >                         | 237    | Idem.....                                  | >  | >   |               |
| 41            | 300                    | >                          | San Pedro Palmiches.       | Idem.....                        | Dehesa boyal           | N. terrenos labrados de particulares; E. idem id. id. y forestales de particulares; S. idem forestales de particulares, y O. término municipal de Cañaveras y terrenos labrados de particulares.....   | 184      | >  | >                         | 184    | Pinus halepensis (Mill) pino carrasco..... | >  | >   |               |
| 42            | 301                    | >                          | Santa María del Val...     | Idem.....                        | Dehesa de Traslamesa   | N. terrenos del Cristo y Cresta de las ricas de la Ceja de la Muela del Guillamar; E. Cresta de los acantilados de la Sebruela y terrenos en cultivo del monte público denominado Muela de Marojales; S. terrenos de pastos de particulares, y O. camino real de Poyatos.....        | 200      | >  | >                         | 200    | Pinus laricio (Poir) pino negral....       | >  | Dentro de la cabida total van comprendidas 121'47 hectáreas, que pretenden los vecinos del pueblo, y que están hoy consideradas como zonas de ampliación, una al Norte y otra en la parte Meridional del citado predio. |               |
| 43            | 308                    | >                          | Idem.....                  | Idem.....                        | Hoya Cabera (La).....  | N. Ceja del río Cuervo ó Corvatón y Ceja del Hontanar; E. arroyo del Hontanar, camino de la Vega y senda del Carrascal; S. Ceja del Mariscal y terrenos forestales de particulares, y O. Ceja del río Cuervo.....  | 71       | 2  | 70                        | 68     | Idem.....                                  | >  | En la superficie total de este monte va comprendida la de un terreno forestal de dudosa pertenencia, con una superficie de 42'40 hectáreas.   |               |
| 44            | 303                    | >                          | Idem.....                  | Idem.....                        | Muela de Marojales.... | N. río Corvatón; E. término municipal de Cuenca y sierra de Poyatos; S. id. id. id., y O. monte público denominado Dehesa Traslamesa.....  | 551      | 213  | >                         | 338    | Idem.....                                  | >  | >   |               |
| 45            | 304                    | >                          | Idem.....                  | Idem.....                        | Rebollar (El)          | N. término municipal de Tobar y senda de la Cañadilla; E. terrenos forestales de particulares; camino de Cañizares, arroyo del Puercó, barranco del Lobo y camino de Poyatos; S. la sierra de Cuenca, y O. términos municipales de Fuertescusa y de Tobar.....                       | 2.290    | 28   | 90                        | 2.261  | Idem.....                                  | >  | >   |               |

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

| DÍAS       | DEUDA AL 4 por 100 |           |              | Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886. | DEUDA DE LA ISLA DE CUBA |   |              | BANCO HIPOTECARIO          |               | Carpetas provisionales de Cuba. | Deuda del personal. | TOTAL Pesetas. |               |
|------------|--------------------|-----------|--------------|---|--------------------------|---|--------------|----------------------------|---------------|---------------------------------|---------------------|----------------|---------------|
|            | PERPETUA           |           | Amortizable. |   | Billetes hipotecarios    | 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización | Anualidades. | Obligaciones al 5 por 100. | CÉDULAS       |                                 |                     |                |               |
|            | Interior.          | Exterior. |              |   |                          |   |              |                            | Al 6 por 100. |                                 |                     |                | Al 5 por 100. |
| 1.....     | 2.250.500          | 190.000   | 75.000       | 91.000  | 3.500                    | »   | »            | »                          | 19.000        | »                               | »                   | 2.629.000      |               |
| 2.....     | 2.153.000          | 104.000   | 122.000      | 321.000   | »                        | »   | »            | »                          | 1.000         | »                               | »                   | 2.701.000      |               |
| 3.....     | 2.533.000          | 394.000   | 380.500      | 563.500   | »                        | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 3.811.000      |               |
| 5.....     | 1.937.000          | 131.000   | 402.500      | 244.000   | »                        | »   | »            | »                          | 75.000        | »                               | »                   | 2.789.500      |               |
| 6.....     | 924.500            | 130.000   | 198.500      | 256.000   | »                        | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 1.509.000      |               |
| 7.....     | 1.229.500          | 226.000   | 414.000      | 888.500   | 23.000                   | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 2.781.000      |               |
| 9.....     | 1.422.000          | 101.000   | 244.000      | 457.000   | 25.000                   | »   | »            | »                          | 3.500         | 3.000                           | »                   | 2.205.500      |               |
| 10.....    | 937.000            | 41.000    | 97.500       | 367.500   | »                        | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 1.443.000      |               |
| 12.....    | 1.176.500          | 149.000   | 160.500      | 240.500   | »                        | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 1.776.500      |               |
| 13.....    | 4.701.000          | »         | 211.000      | 395.000   | 20.500                   | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 5.327.500      |               |
| 14.....    | 4.649.000          | 42.000    | 273.500      | 43.000  | »                        | »   | »            | »                          | 60.500        | »                               | »                   | 5.068.000      |               |
| 15.....    | 5.134.000          | 177.000   | 96.500       | 441.000   | 1.500                    | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 5.850.000      |               |
| 16.....    | 4.523.500          | 69.000    | 127.500      | 344.500   | 52.500                   | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 5.122.000      |               |
| 17.....    | 5.848.000          | 30.000    | 358.000      | 469.500   | 8.500                    | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 6.714.000      |               |
| 19.....    | 3.735.500          | 330.000   | 746.000      | 129.500   | »                        | »   | »            | »                          | 10.000        | »                               | »                   | 4.951.000      |               |
| 20.....    | 6.419.500          | 305.000   | 518.000      | 177.500   | »                        | »   | »            | »                          | 10.000        | »                               | »                   | 7.430.000      |               |
| 21.....    | 4.194.000          | 483.000   | 325.500      | 175.000   | 17.000                   | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 5.194.500      |               |
| 22.....    | 6.762.500          | 315.000   | 109.000      | 189.500   | 9.000                    | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 7.385.000      |               |
| 23.....    | 8.412.000          | 281.000   | 381.000      | 171.500   | 9.000                    | »   | »            | »                          | 2.000         | »                               | »                   | 9.356.500      |               |
| 26.....    | 16.491.500         | 827.000   | 468.500      | 801.500   | 19.500                   | »   | »            | »                          | 30.000        | »                               | »                   | 18.638.000     |               |
| 27.....    | 11.900.000         | 300.000   | 245.500      | 228.000   | 116.000                  | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 12.789.500     |               |
| 28.....    | 5.801.000          | 263.000   | 475.500      | 354.000   | 43.000                   | »   | »            | »                          | »             | »                               | »                   | 6.936.500      |               |
| 29.....    | 6.854.000          | 481.000   | 705.000      | 371.000   | »                        | »   | »            | »                          | 12.500        | 2.500                           | »                   | 8.426.000      |               |
| 30.....    | 13.237.500         | 289.000   | 406.500      | 187.000   | 4.000                    | »   | »            | 59.000                     | 3.000         | »                               | »                   | 14.186.000     |               |
| TOTALES... | 123.231.000        | 5.758.000 | 7.541.500    | 7.796.500                                       | 352.000                  | 2.000                                       | »            | 59.000                     | 29.000        | 465.500                         | »                   | 144.970.000    |               |

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de parte del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 14.001 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de parte del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Agoncillo, en la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, segunda subasta, cuyo presupuesto es de 91.834 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 920 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente Agoncillo, en la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la sección de Santo Domingo á Ezcaray, en la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 122.860 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la sección de Santo Domingo á Ezcaray, en la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 1.º de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 54.588'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . según cédula personal núm. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 1.º de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material al consignar la cifra del presupuesto de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Magallón á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, y cuyo anuncio de fecha 16 de Septiembre último se publicó en la GACETA del 29 de dicho mes, entendiéndose que el presupuesto de contrata que ha de regir en la subasta de las referidas obras es de 371 824 pesetas 54 céntimos, en vez de 362.612'68 pesetas, que en el citado anuncio figura.

#### Sociedad económica matritense de Amigos del país.

El día 8 del actual, á las ocho de la noche, reanudaré sus tareas la Sociedad económica matritense, celebrando su primera sesión, después de las vacaciones, y en la que se hará la distribución de premios concedidos á los alumnos que más se han distinguido en las distintas clases que dicha Sociedad sostiene, declarando abierto el curso en las expresadas, dándose lectura por el Secretario general de la Memoria de Secretaría.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y sueldo á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de niños.

La elemental de Villamantilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.  
La sustitución de la de Mostoles, con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Daganzo y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.  
La sustitución de la de Villa del Prado, con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

La elemental de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.  
La id. de Retuerta, con el de 625.  
La plaza de Auxiliar de la elemental de Puertollano, con el de 735.  
La id. de Membrilla, con 450.  
Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 cada una.  
La id. de Pozuelo de Calatrava, con 300.  
Las id. de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 cada una.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas.  
La id. de la elemental de Puertollano, con el de 735.  
La id. de una de las de Alcázar de San Juan, con 550.  
La id. de una de las de Almagro, con 365.  
La id. de Moral de Calatrava, con 350.  
La id. de Corral de Calatrava, con 275.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Valdemoro de la Sierra y Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.  
La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, de nueva creación, con el de 550.

#### Escuelas de niñas.

La elemental de El Hito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, de nueva creación, con el de 550.

La sustitución de la de Fuentes, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Arbeteta, Drievies, Peralejos y El Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Illana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Arbeteta y Mochales, con el de 625 cada una.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas.

Las elementales de Cuevas de Probanco, Maderuelo, Samboal y San Cristóbal de la Vega, con el de 625 cada una.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Cedillo de la Torre, Navarria y Sanguarica, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuelas de niños.

La elemental de Menasalbas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Torrico, con el de 625.

La sustitución de la de Aldeanueva de Barbarroja, con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Espinosa del Rey y La Estrella, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Cazalega, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta dicho día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de niños.

Una de las elementales de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 550 pesetas de retribuciones.

Las id. de Valdilecha y Fuenlabrada, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 de retribuciones cada una.

##### Escuelas de párvulos.

La de Getsfe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones cobradas directamente.

Además del sueldo y emolumentos que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará de habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio, expresando en aquellas las Escuelas que soliciten.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de ambos sexos.

La de Horcajuelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.  
La de Prádena del Rincón, con el de 500.  
La de Chozas de la Sierra, con 450.  
La de Arroyomolinos, con 365.  
La de Navas de Buitrago, con 300.  
La de Sieteiglesias, con 250.

#### Escuela de niños.

La de Canillejas, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

#### Escuela de niñas.

La de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de ambos sexos.

Las de Tamara y Viñuela, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuelas de ambos sexos.

La de Gascas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.  
La de Moncalvillo, con el de 375.  
La de Arandilla, con 250.  
La de Las Zomas (Aldea de Fuentes), con 187'50.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de ambos sexos.

La de La Puerta, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.  
Las de Padilla del Ducado, Querencia y Toves, con el de 400 pesetas cada una.  
La de Terzaga, con 355.  
Las de Canales del Ducado y Hontanillas, con 275 cada una.  
La de Villarejo de Medina, con 267'50.  
Las de Motos y Negrodo, con 250 cada una.  
La de Valdepinillos, con 196'25.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas de ambos sexos.

La de Bernuy de Porreros, dotada con el sueldo anual de 435 pesetas.  
La de Valdevacas de Montejo, con el de 325.  
Las de Castroserna de Abajo y Ciruelos de Coca, con 300 cada una.  
Las de Aldeanueva del Monte y Alquité (Villacorta), con 275 cada una.  
Las de Pajares de Pedraza y San Martín y Mudrián, con 250 cada una.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuelas de ambos sexos.

La de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.  
La de Nuño-Gómez, con el de 500.  
La de Navalmorealejo, con 375.  
La de Casalgordo (anejo de Sonseca), con 365.  
La de Barcience, con 313.  
La de Palomeque, con 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará de habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Villalvilla, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Belmonte de Tajo, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

La elemental de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.  
Dos plazas de Auxiliares de las elementales de Alcázar de San Juan, de nueva creación, con el de 550 cada una.  
La id. de Herencia, con 550.  
La id. de Santa Cruz de Mudela, con 456.

##### Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro-Muñoz, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Puebla del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la elemental de Montalvo con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La elemental de Tordesillas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Sanchonuño, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela de niñas.

La elemental de Santibáñez de Aillón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta dicho día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

DISPOSICIONES Á QUE DEBERÁN SOMETERSE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS EN LOS PUERTOS FRANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

«Ley 107 de 1887 (21 de Junio) sobre comercio de los puertos francos.»

El Consejo nacional legislativo decreta:

Artículo 1.º Noventa días después de la publicación de esta ley en el Diario oficial, los cargamentos de mercaderías extranjeras que se dirijan á los puertos francos de la República, con destino al consumo de ésta, quedan sujetos á las formalidades exigidas por el Código fiscal para las mercaderías destinadas á los puertos habilitados, en cuanto dicho Código se refiera á la presentación de facturas certificadas por los Consules respectivos.

Art. 2.º Los embarcadores de mercaderías extranjeras destinadas al consumo en los puertos francos de la República, al presentar á los Consules las facturas de los cargamentos para que sean certificadas, aseverarán, bajo juramento, que el contenido de dichos documentos es exacto, y que responden al Gobierno tanto de las diferencias que resulten en cuanto al contenido de los bultos, como de que no embarcan artículos de prohibida importación.

Art. 3.º En lo sucesivo se considerarán como mercaderías de prohibida importación, además de las que expresa el artículo 2.º de la ley 36 de 1886, la moneda nacional de cualquiera denominación y metal, con excepción de la de oro y plata de 0'900, y los esqueletos para billetes del Banco Nacional.

Art. 4.º Los Inspectores de los puertos de Panamá y Colón recibirán las facturas de los cargamentos de mercaderías extranjeras que se destinen al consumo de esas ciudades, y tendrán la facultad de inspeccionar la descarga sospechosa, con las formalidades que prescriba el Gobierno en decreto especial.

Dada en Bogotá á 20 de Junio de 1887.—El Presidente, Vicente Restrepo.—El Vicepresidente, José M. Rubio Frade.—Los Secretarios, Roberto de Narváez, Manuel Brigard.

Resolución sobre comercio por los puertos francos.—Ministerio de Hacienda.—Agosto 11 de 1887.

Por la falta de presentación de facturas de los cargamentos de mercaderías despachados de los puertos extranjeros antes de que se recibiera en ellos el Diario oficial núm. 7.084, en que se publicó la ley 107 de 21 de Junio último, no impondrán los Inspectores de los puertos francos de la República las penas de que trata el decreto núm. 521 de 8 del mes en curso.

Para distinguir dichos cargamentos atenderán los Inspectores á las copias de los sobordos y á la resolución que dicte el Gobernador del respectivo departamento, oyendo previamente al agente postal y al Administrador de Correos de la capital de la misma sección de la República, sobre las fechas en que se juzga que el citado número del Diario se recibió en los puertos extranjeros.

El Gobernador del departamento podrá disponer que se suspenda la ejecución de la pena aplicable á los cargamentos despachados de los puertos extranjeros después de las fechas fijadas en la enunciada resolución, cuando los interesados se comprometan bajo fianza á comprobar, dentro del término que aquel funcionario estime suficiente, que el día del expresado despacho no se había recibido todavía el núm. 7.084 del Diario oficial en el puerto de la procedencia.

Comuníquese y publíquese.—El Ministro, Roldán.

Decreto núm. 521 de 8 de Agosto de 1887 sobre comercio por los puertos francos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejecución de las leyes 107 y 109, art. 3.º, del presente año, decreta:

Artículo 1.º Los introductores de mercaderías extranjeras á los puertos francos de la República, con destino al consumo de éstos, presentarán al Inspector Jefe del Resguardo del puerto en que se haga la importación las facturas consulares correspondientes, certificadas conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley 107 del presente año, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á aquella en que el Administrador de Correos respectivo haya concedido permiso para la descarga de las mercaderías.

Art. 2.º Las facturas de que trata el artículo anterior serán comparadas por el Inspector Jefe del Resguardo con las copias de los sobordos que deben presentar los consignatarios de los buques cuya descarga se permita en virtud de lo establecido en el art. 3.º del decreto núm. 638 de 1883; y si en la confrontación aparecieren diferencias entre unos y otros documentos, aquel empleado hará las investigaciones conducentes á establecer la causa de tales diferencias, dejando constancia del resultado de la investigación al pie de los sobordos y de las facturas.

Art. 3.º Los Inspectores Jefes de Resguardo de los puertos francos vigilarán personalmente, ó por medio de agentes especiales designados al efecto, las operaciones de descarga de los buques, y tomarán razón, á medida que la operación se verifique, de los bultos desembarcados, según sus clases, numeración y marcas; pero, por regla general, procurarán obrar de la manera que menos entorpecimiento y demoras se ocasionen en el transporte de las mercaderías á los almacenes correspondientes.

Parágrafo. El registro en que se tome razón de los bultos desembarcados servirá para verificar la conformidad de las facturas y los sobordos; y si esta conformidad no apareciere, el Inspector Jefe del Resguardo procederá en los mismos términos del art. 2.º de este decreto.

Art. 4.º Siempre que resultare exactitud completa entre los sobordos y las facturas, el Inspector Jefe del Resguardo extenderá al pie de las facturas certificación del hecho, y las devolverá al interesado.

Art. 5.º Cuando el Inspector Jefe del Resguardo de un puerto franco juzgue que se han introducido mercaderías sin presentar las facturas certificadas de que trata el art. 2.º de la ley 107 del presente año, ya citada, procederá en los términos prevenidos por los artículos 125 y 126 del Código fiscal. Al efecto, exigirá que se le presenten las facturas respectivas con la nota de exactitud á que se refiere el artículo que precede, examinará los bultos por sus marcas y demás señales exteriores, y los abrirá si de otro modo no le fuere posible cerciorarse de la identidad de ellos con los que mencionen las facturas.

Art. 6.º Por la falta de presentación de factura de uno ó más bultos, aunque tengan las mismas marcas de otros que se importen con ellos, se incurrirá en una multa igual al doble de la cantidad asignada como derechos consulares de certificación de aquel documento; y por su deficiencia ó inexactitud respecto de los datos concernientes á los bultos que mención, la multa será del 50 por 100 de dicha cantidad.

Art. 7.º En el caso en que los importadores de mercaderías á los puertos francos no presentaren las facturas correspondientes arregladas á lo prescrito en la ley 107 del presente año, pagarán una multa igual al cuádruplo de la cantidad fijada como derecho por la certificación consular de dichas facturas, y el cargamento será abierto por el empleado respectivo para cerciorarse de que no contiene artículos de prohibida importación.

Art. 8.º El producto de las multas ingresará á la Administración de Correos del respectivo puerto, en virtud de aviso del Inspector, quien informará sobre este hecho á la Gobernación del departamento y á la oficina general de Cuentas.

Art. 9.º Contra la imposición de las multas podrá el interesado reclamar por escrito y dentro de seis días ante el Gobernador del departamento, el cual pedirá al Inspector los informes y demás documentos necesarios para el pleno conocimiento del asunto, y decidirá en calidad de agente del Poder Ejecutivo definitivamente.

Art. 10.º Para los efectos de este decreto, los Consules de la República remitirán al Inspector Jefe del Resguardo del puerto franco adonde se dirijan las mercaderías, un ejemplar de las facturas certificadas, conforme á lo prevenido en el artículo 48 del Código fiscal.

Art. 11.º En cualquier caso en que el respectivo Inspector tuviere fundadas sospechas de que en alguno ó algunos de los bultos sujetos á las formalidades de este decreto hay mercaderías de prohibida importación ú otras diferentes de las que expresa la factura, deberá abrirlos para su examen.

Art. 12.º Inmediatamente que se hallen en los bultos mercaderías de prohibida importación, se dará cuenta al Gobernador del departamento, á la Autoridad judicial y al agente del Ministerio público, para que se proceda á exigir la responsabilidad á quien ó quienes corresponda, conforme á las leyes y al presente decreto, y las mercaderías se mantendrán en depósito de acuerdo con las órdenes que al efecto dé dicho Gobernador.

Art. 13.º Respecto de los cargamentos que pasen por el Itamo de Panamá de tránsito para las Aduanas nacionales del Pacífico, ó que lleguen al puerto de Colón, no para su desembarque, sino para ser transbordadas con destino á las Aduanas del Atlántico, se seguirán observando las disposiciones que rigen en la actualidad. En consecuencia, será ante aquellas oficinas que deberán presentar los introductores las respectivas facturas; y á ellas también deberán remitir los Consules los pliegos cerrados que contengan los ejemplares de los sobordos y facturas que menciona la primera parte del artículo 48 del Código fiscal.

Art. 14.º Para los efectos de los artículos que preceden atenderán los respectivos Inspectores á las copias de los sobordos que deben presentar los Capitanes de buques y á lo que expresen las facturas acerca del destino de las mercaderías y demás circunstancias, sin perjuicio de proceder, en caso de sospecha de infracción, de conformidad con las correspondientes disposiciones de los mismos artículos.

Art. 15.º Las formalidades para el comercio de los puertos francos á los demás de la República serán las que han estado en vigencia, según el Código fiscal, el referido decreto y las demás disposiciones legislativas y ejecutivas sobre el particular.

Art. 16.º Los Inspectores de los puertos francos reservarán los ejemplares de las facturas que les envíen los Consules, en cumplimiento de los artículos 48 del Código fiscal y 10 de este decreto, y los registros de descarga de buques, etcétera, etc., para la formación de la estadística en los términos del art. 34 del decreto núm. 638 ya citado; y si no recibieren oportunamente tales ejemplares, los reclamarán sin demora.

Art. 17. Este decreto comenzará á regir en los puertos francos el 21 de Septiembre próximo.

Dado en Bogotá á 8 de Agosto de 1887.—Bafael Núñez.—El Ministro de Hacienda, Antonio Roldán.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 8 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 399, con la que en 12 de Junio de 1845 presentó D. Juan Nicasio Gallego dos residuos, núm. 25.197, de 436 rs. 8 maravedises, y número 36.157, de 645 rs. y 14 maravedises, para su conversión á títulos; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Subdirector primero, P. S., Epifanio María Tomé.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero. X—506

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99'99 por 100.

PROPOSICION PRESENTADA

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Pesetas, Pesetas. Row: D. Ignacio Baena..... 5.000 99'95

No ha sido admitida la anterior proposición por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 137.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

FRANCIA

Costa 6.

624. RESTABLECIMIENTO DE LA TORRECILO DE LA ROCA «LES BLUINIERS» (archipiélago de las Glénans, bahía de Concarneau). (A. a. N., núm. 109/638. París, 1887.) Según par el Inspector general encargado de la Dirección de Faros y Valizas, se ha reconstruido la torre de la roca que había sido destruida por la mar (véase Aviso núm. 228 de 1887).

Su parte superior, situada á 1m,7 sobre el nivel de las pleamareas máximas, lleva una mira esférica que llega á 4m,1 sobre el mismo nivel. Dicha parte superior de la torre de la roca está pintada de rojo y negro.

Carta núm. 170 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

625. VALIZAMIENTO DE UNA PIEDRA EN EL PUERTO DE SAN PEDRO (California). (A. a. N., núm. 109/644. París, 1887.) Se ha fundado una boya á fajas horizontales rojas y negras en 11 metros de agua, á unos 45 metros al S. 14º O. de una piedra descubierta recientemente en el puerto de San Pedro. Esta piedra, sobre la que sólo hay 5m,5 de agua, está bajo las siguientes demoras: el faro de la punta Fernán, al S. 65º O.; el centro de la isla Deadman, al N. 56º O.

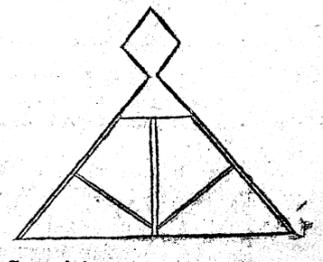
En cuanto sea posible reemplazará á esta boya otra de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras.

Carta núm. 709 de la sección VI.

MAR BáltICO

Dinamarca.

626. VALIZA SOBRE LA PENINSULA ALBURN (Gran Belt). (A. a. N., núm. 109/620. París, 1887.) Se ha levantado una valiza, cuya forma es la de la figura que se acompaña á este Aviso, un poco al S. de la casita central de prácticos de Aibuen; esta casa, que se había anunciado que se derribaría para el verano de 1887 (véase Aviso núm. 571 de 1887), quedará levantada hasta el año próximo.



Llevando promediada la valiza entre las dos casas grandes de prónticos, se pasa por 5 metros de agua por el O. de la parte de menor fondo del *Heidegrund* y del *Björnegrund*.  
 Altura de la valiza: 9,5 metros.  
 Situación aproximada: 54° 50' 6" N., y 17° 10' 18" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

### MAR DEL NORTE Alemania.

**677.** CAMBIOS EN LOS CAÑALES DEL RÍDER. (A. a. N., número 110.642. París, 1887.) El canal N. del Ríder se usa en la actualidad como canal principal; el brazo S. no se utiliza más que para buques pequeños.

Durante el mes de Julio de 1887 se han efectuado cambios de consideración en el valizamiento, cuyos detalles no se conocen hasta ahora. Por lo cual no se deberá entrar sin práctico.

Cartas números 526 de la sección I y 782 de la sección II.

### ISLAS BRITÁNICAS Inglaterra (costa E.).

**678.** CAMBIO DE UNA BOYA EN EL ESTUO RIO DEL TÁMESIS. (A. a. N., número 110.643. París, 1887.) La boya *Ball Redsand* se ha trasladado a 3,75 cables al S. 70° O. de su antigua situación y está en la actualidad fondeada en 7 m. 8 en las bajamaras de sizigia, bajo las siguientes demoras: la casa de los aduaneros de *Leysdown*, abierta por la mitad de su anchura por el S. de la valiza de *Middle Ground*, al S. 43° O.; el taller de sierra de *Reculvers*, abierto al O. de los edificios bajos más al O. de esta población, al S. 37° E.; la boya *East Oase* al N. 37° O., a 1,6 millas; la boya *Shivering Sand*, al N. 45° E., a una milla; el fano flotante *Girdler*, al S. 74° E., a 1,5 millas.

Carta núm. 969 de la sección II.

Madrid 24 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Zamora y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Octubre, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Toro a la de Rioseco y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco, de las provincias de Zamora y Valladolid respectivamente.*

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Toro a la de Rioseco, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y ahuas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los

paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas treinta minutos con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Valladolid.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora ó en la de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera.

Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

171—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 18 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 25 pesetas en metá-

co, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote.*

1.º El contratista se obliga a conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y ahuas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de

condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—El Director general, A. Mansi. 170—S

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de Lugo y la estación del ferrocarril del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 8 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.001 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 101 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que se hará en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Lugo por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Lugo y la estación del ferrocarril del mismo punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Lugo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondien-

te la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de sustarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—El Director general, A. Mansi. 169—S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 3 de Noviembre próximo tendrá lugar, de doce á una de la tarde, en este Gobierno civil y villa del Espinar, la subasta doble y simultánea de 1.000 pinos, divididos en tres lotes, pertenecientes al monte Aguas Vertientes, de los Propios de la citada villa.

Los pliegos de condiciones serán los mismos que sirvieron para anteriores remates del mismo aprovechamiento, celebrados sin efecto por falta de licitadores, y los tipos de tasación los siguientes: 5.130 pesetas para el primer lote, que lo constituyen 400 pinos; 3.928 25 pesetas para el segundo lote, constituido por 269; 4.241 75 id. para el tercero, constituido por 331 id.

Segovia 3 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Mirasol. 162—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida

Autorizada esta Delegación por la Dirección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras que faltan ejecutar en la caseta de nueva planta que está en construcción en el pueblo de Ibos, distrito municipal de Civís, á cuyo efecto se anuncia el remate de las mismas con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan, hallándose de manifiesto en la Intervención de Hacienda de la provincia el presupuesto de las obras que han de llevarse á cabo, así como el pliego de condiciones facultativas.

### CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID; si cayese en festivo será el día siguiente, celebrándose, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Delegación y bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Jefe de Carabineros de la provincia.

2.ª Para tomar parte en la subasta se exhibirá por los postores la carta de pago del ingreso efectuado previamente en la Caja general de Depósitos ó en alguna de las sucursales del importe del 10 por 100 de 5.221 pesetas 42 céntimos, cantidad presupuesta para la terminación de la caseta; entendiéndose que no será admisible postura que exceda de la prefijada, cuyos depósitos serán devueltos á los interesados, á

excepción del correspondiente al rematante, que se conservará como garantía hasta su terminación.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliego cerrado durante la primera media hora del remate, las que deberán estar arregladas al modelo que al final se publica.

4.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de pliegos se abrirán y leerán las proposiciones por el orden de presentación, adjudicándose el remate al que sucriba la más ventajosa; y si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación en el acto por espacio de quince minutos, tan sólo entre los que las hayan presentado.

5.ª La subasta no producirá efecto hasta que sea aprobada por la Dirección general de Carabineros y elevado el contrato á escritura pública según lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

6.ª Las obras deberán empezarse por el rematante en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación, y terminarse dentro del plazo máximo de cuatro meses, con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas; quedan lo sujeto en caso contrario á la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, lo mismo que si dejase de cumplir cualquiera de las condiciones del contrato y no otorgase inmediatamente la escritura pública, cuyo documento ha de unirse al respectivo expediente, así como la carta de pago del depósito necesario.

7.ª El precio del remate se abonará al contratista una vez ejecutadas las obras y aprobada la cuenta de las mismas por la Dirección general de Carabineros, obtenida que sea de la del Tesoro la indispensable consignación y orden de pago.

8.ª Serán de cuenta del rematante todas los gastos que origine el expediente de subasta, otorgamiento de escritura, inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y honorarios que devengue el Arquitecto ó perito autorizado en el reconocimiento facultativo que ha de preceder á la recepción de las obras.

Lérida 29 de Septiembre de 1887.—Luis Garrido.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , se obliga á ejecutar las obras que faltan para la completa construcción de la caseta de nueva planta en el pueblo de Ibos, por la cantidad de . . . (en letra), que expresa el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . , número . . . , sujetándose á cumplir las condiciones que en dicho periódico oficial se publican.

(Fecha y firma.) 161—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación las obras de reparación necesarias en la caseta de Basorda, Vizcaya, destinada para el servicio del Cuerpo de Carabineros de esta provincia, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en Bilbao, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, á las doce del día 20 de Octubre próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Jefe de la Comandancia, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 1.069 10 pesetas, según el presupuesto facultativo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda para que puedan enterarse de su contenido.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 en metálico del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea se le devolverá éste y se constituirá otro de doble cantidad, también en metálico, en concepto de necesario, quedando á disposición del Sr. Delegado de Hacienda para responder de la buena ejecución de las obras.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se pone a continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán precisamente desde las diez hasta las doce del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidas, debiendo acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula personal. En el acto, el Sr. Presidente consignará en la misma carpeta del pliego de proposición el número de orden con que lo reciba, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor postor; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Dirección general del Cuerpo de Carabineros.

6.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate, recayendo en favor del que la haga más ventajosa.

7.ª Las obras de la citada caseta han de quedar terminadas á los sesenta días, contados desde el en que se le notifique la aprobación del remate por la Dirección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que deshechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas certificará hallarse concluidas con arreglo al pliego de condiciones.

8.ª Los honorarios del maestro Director y anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad por que se adjudique la reparación de dicha caseta tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro.

10. Si el rematante no llenara las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importen las obras, que se harán por administración, y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por las causas.

Bilbao 24 de Septiembre de 1887.—Bernardo Giner.

### Modelo de proposición.

F. de T., vecino de . . . , hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el respectivo pliego para la subasta de las obras de reparación que se han de ejecutar en la caseta de Carabineros denominada Basorda, Vizcaya, según expresa el pliego de las facultativas, y presupuesto que obra en la Intervención de Hacienda, se comprometo á practicarlas por la cantidad de . . . (se expresará en letra), y como garantía de esta proposición incluye el documento que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 5 por 100 en metálico del tipo que se asigna para la subasta.

(Fecha y firma.) 158—S

**Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el paradero de D. Juan de la Cruz Almandos, á quien hay que comunicarle una orden del Ministerio de Hacienda relativa á un expediente incoado en esta Administración sobre liquidación de diferencias por compra de una finca denominada Soto de Pajares, en término de San Martín de la Vega, por la presente se cita á dicho señor para que en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, comunique á esta oficina, calle de San Sebastián, núm. 2, cuál sea su domicilio, para hacerle la notificación administrativa que corresponde; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de 2.500 pesetas constituido por D. Federico Santamaría en 30 de Enero de 1885, bajo los números 386 de entrada y 105 de registro, para responder de sus gestiones como Administrador subalterno de Propiedades de esta capital, se anuncia al público por término de dos meses, pasados los que, sin reclamación, quedará nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá al interesado nuevo resguardo, con arreglo todo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Valencia 21 de Septiembre de 1887.—El Interventor, P. S., Emilio Roca. X—509

**Administración del Correo Central.**

DÍA 4

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

| Núm. | Destinatario.                          |
|------|--|
| 42   | Vicente Santamaría.—Valencia.          |
| 43   | Francisco Alvarez.—Linares.            |
| 44   | Pedro López.—Tielmes.                  |
| 45   | Manuel Sierra.—Granada.                |
| 46   | Eulogia Esteban.—Carabanchel.          |
| 47   | Vicente Martí.—Villanueva y Geltrú.    |
| 48   | Baltasar Rungama.—Cicero.              |
| 49   | Ramón Carredano.—Irún.                 |
| 50   | Tomás Vivas.—Don Benito.               |
| 51   | Pedro Salcedo.—El Escorial.            |
| 52   | Mariano González.—Peñañuel.            |
| 53   | Francisco de A. Pacheco.—Villaviciosa. |
| 54   | Piáccida Ruiz.—Copernal.               |

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 5

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario.                       |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i>     |  |
| Puentedume....      | Clavijo (D. Ramón).—Peciados, 20.                          |
| Burgos.....         | Manuel Lacarra.—Mariblanca, 14.                            |
| Valladolid.....     | Anastasio Soter.—Plaza del Progreso, piso primero derecha. |
| Segovia.....        | Francisca Ruby Vidal.—San Roque.                           |
| Idem.....           | José Sánchez Pulido.—Carmen, 12, segundo derecha.          |
| San Fernando....    | Coral Mazaver.—Desengaño, núm. 10, triplicado.             |
| Mahón.....          | Francisco Suárez.—Zapada, 2.                               |
| Vigo.....           | Juan Martín.—Sin señas.                                    |
| Tudela.....         | Juan Ozollo.—Atocha, 16.                                   |
| Cordoba.....        | Dolores Carrión.—San Pedro Mártir, número 6.               |
| París.....          | D. José Canales.—Hortaleza, núm. 18, Madrid.               |
| San Sebastián...    | Justo Goñi.—Manzana 1.                                     |
| Olot.....           | José Oiler Dulcet.—Sin señas.                              |
| Barcelona.....      | Fritsch.—Turco, 4.   |
| Vitoria.....        | Enrique Calvo.—Estación Central. Lista.                    |
| Archena.....        | Señora Condesa Cumbre Hermosa.—Sin señas.                  |
| Orduña F. C....     | Francisco Ugarte.—Montera, núm. 33, segundo.               |
| Ocaña.....          | Enrique Pérez Castro.—Belén, núm. 12, segundo.             |
| San Vicente.....    | Eleuterio Gómez Mendoza.—Independencia, 4.                 |
| Ribadeo.....        | Manuel Lamas.—Madera Alta, núm. 88, segundo.               |
| Irún.....           | Paulina Gramaren.—Jabón, núm. 12, principal.               |
| <i>Oeste.</i>       |  |
| Sevilla.....        | Juan Marianin.—Glorieta Puerta Toledo, número 1.           |
| <i>Noroeste.</i>    |  |
| Barcelona.....      | Mazolez.—Quiñones, 3, duplicado.                           |

Madrid 5 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**ALBACETE**

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Manzanares, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este territorio, para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, presenten sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de dicho partido dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Albacete 1.º de Octubre de 1887.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—5889

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Miguel Aparicio y Arando, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Fiscal en comisión de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el paisano José Díaz, acusado del delito de sedición, y siendo necesario tomar declaración al paisano Diego Roca Plana, alias Cara de Caballo, licenciado del presidio de Granada, natural de Nerja, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Miguel y de María del Rosario;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el plazo de treinta días comparezca en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad, donde se halla alojado el regimiento del que suscribe, á dar su declaración en la citada causa.

Dado en Algeciras á 20 de Septiembre de 1887.—Miguel Aparicio. 1482—M

**ALMERÍA**

D. Antonio González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1885 del cupo de Almería Manuel Ibáñez López, por el delito de no haberse presentado ante la Diputación provincial y Caja de recluta con objeto de ser reconocido y tallado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital.

Almería 23 de Septiembre de 1887.—Antonio González. 1484—M

D. Pedro López Rull, Capitán graduado, Teniente de infantería y Fiscal del batallón reserva de esta capital.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al recluta Cristóbal González Guerra por el delito de no haberse presentado ante la Comisión y Caja de esta provincia que lo reclaman, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, plaza de la Glorieta, núm. 9, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le continuará en rebeldía.

Dado en Almería á 24 de Septiembre de 1887.—Pedro López Rull. 1485—M

D. Gregorio Muñoz y Calderón, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que en el expediente que instruyo para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo primero de la Guardia civil, Comandante del puesto de Oria y fuerza á sus órdenes, por los servicios humanitarios prestados el día 7 de Junio de 1885, contribuyendo á la extinción de un voraz incendio que tuvo lugar en la casa de D. Andrés Masegosa Algarra, salvando de las llamas al dueño y su familia, encontrándose en aquel acto el guardia segundo Juan Ridao Salas un bolsillo que contenía 2.300 pesetas, las que fueron entregadas á su dueño, que resultó ser el paisano Francisco Reche Martínez, he acordado librar el presente edicto, como lo ejecuto, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, de once de la mañana á cuatro de la tarde, los que, teniendo conocimiento de los hechos referidos, quieran deponer en pro ó en contra de los mismos.

Almería 28 de Septiembre de 1887.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Francisco de los Ríos Zarzosa. 1479—M

D. Gregorio Muñoz y Calderón, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que en el expediente que instruyo para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del sargento segundo de la Guardia civil, Comandante del puesto de Huércal Overa, D. Domingo Pizán Ureña y fuerza á sus órdenes, por los servicios humanitarios prestados el día 12 de Mayo de 1885, extrayendo de entre los escambros producidos por la voladura de un almacén de pólvora siete hombres, de los cuales salvaron de una muerte segura á tres de ellos, he acordado librar el presente edicto, como lo ejecuto, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, de once de la mañana á cuatro de la tarde, los que, teniendo conocimiento de los hechos referidos, quieran deponer en pro ó en contra de los mismos.

Almería 28 de Septiembre de 1887.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Francisco de los Ríos Zarzosa. 1480—M

D. Gregorio Muñoz y Calderón, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que en el expediente que instruyo para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del sargento segundo de la Guardia civil D. Domingo Pizán Ureña y los individuos del mismo cuerpo Juan Morcillo Ginel y José Lorenzo Sánchez, por los servicios humanitarios prestados el día 25 de Junio de 1885, salvando de una muerte segura en la calle del Regoujo, de esta capital, á una mujer á quien se le habían incendiado sus vestiduras, he acordado librar el presente edicto, como lo ejecuto, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, de once de la mañana á cuatro de la tarde, los que, teniendo conocimiento de los hechos referidos, quieran deponer en pro ó en contra de los mismos.

Almería 28 de Septiembre de 1887.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Francisco de los Ríos Zarzosa. 1481—M

**ARANJUEZ**

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué de la segunda compañía del batallón cazadores de Chiclana, núm. 5, José Núñez, hijo de Benita, al que se dió de baja en el Ejército con motivo de no justificar su existencia en la revista de Comisión del mes de Febrero de 1874, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta

días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía, ó á las Autoridades del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia; rogado á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la *Gaceta oficial de la Habana* y *Boletín oficial de la provincia de León*.

Dado en Aranjuez á 21 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1483—M

**CÁDIZ**

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Manuel Romero Díaz por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 20 de Septiembre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1489—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Manuel Bautista Ambrosio por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 20 de Septiembre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1490—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el desertor del depósito de Ultramar Adolfo Marcos Gil

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adolfo Marcos Gil, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Sevilla, de oficio mozo de casa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire bueno y producción buena, de un metro 594 milímetros de estatura, y sus señas particulares son: una pequeña cicatriz en el ojo derecho, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 15 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijo lo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Adolfo Marcos Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 22 de Septiembre de 1887.—Gabino Aranda. 1487—M

**CANGAS DE TINEO**

D. Eduardo del Fresno y Briceño, Teniente de infantería, Fiscal de la zona militar de Cangas de Tineo, núm. 115.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Manuel Castro Rubio, del segundo reemplazo de 1885, hijo de Juan y de Florentina, natural de Mollero, partido de Belmonte, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado al acto de la concentración en Caja para su destino á cuerpo el día 1.º de Marzo de 1887, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido recluta para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de los batallones de reserva y depósito de esta zona, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste y tenga este edicto la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cangas de Tineo á 22 de Septiembre de 1887.—Eduardo del Fresno. 1488—M

**HABANA**

D. Rodolfo Moliner y Muns, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de esta isla.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el Alférez, Habilitado del primer batallón del regimiento infantería de la Habana, núm. 5, Don Leoncio Martín Pérez por haberse ausentado de esta plaza el día 7 de Julio último, llevándose 11.000 pesos, oro, de la consignación de Mayo último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle de O'Reilly, número 72, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; en la inteligencia que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Habana á 26 de Agosto de 1887.—Rodolfo Moliner. 1253—M

**MELILLA**

D. Miguel Vesga del Val, Teniente, segundo Ayudante en comisión en esta plaza.

Habiéndose ausentado del penal de esta plaza, donde se hallaban sufriendo su condena, los confinados Ignacio Martín Expósito, hijo de Saturnino y Antonia, natural de Cautá, provincia de Cádiz, vecindado en Lorena, provincia de Toledo

estado soltero, su estatura un metro 530, edad cuarenta y un años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color sano, señas particulares ninguna; y Pedro Vázquez Familiar, hijo de Pedro y Segunda, natural de Hornillo, provincia de Avila, vecindado en Trenas, estado soltero, estatura un metro 660, edad cuarenta y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color bueno, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados confinados, señalando el establecimiento penal de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Cadiz, en el de Avila y el de Málaga.

Melilla 21 Septiembre 1887.—Miguel Vesga. 1486—M

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Pérez Castañeda, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias y Fiscal instructor del expediente que se expresará.

Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez al inscrito disponible del trozo de la Orotava Esteban Antonio de Cabo, hijo de incógnito y de María, natural de dicho distrito, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á dar sus descargos en el expediente que en la misma se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 26 de Septiembre de 1887.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1491—M

#### VERÍN

D. Julián Martínez González, Teniente del batallón reserva de Verin, núm. 75, y Fiscal eventual de esta zona.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del remplazo de 1886 del Ayuntamiento de Lobios, provincia de Orense, Antonio Cerqueira Vello, á quien estoy instruyendo expediente en averiguación de su talla;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalando el cuartel de la reserva de esta villa, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar de la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá causa y sentenciará en rebeldía.

Verin 24 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Julián Martínez. 1493—M

#### VINAROS

D. Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de navío de la Armada, Comandante interino de la provincia marítima de Vinaroz.

Hace saber que habiendo sido encontrado en el mar, frente á este puerto, por el patrón de pesca Bautista Monsonis, un boco guarnecido de aros de hierro y con señal de quemadura, conteniendo caña, y con la marca C. F. en uno de sus fondos, los que se consideran con derecho á él se presentarán á deducirlo ante esta Comandancia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se procederá á lo prevenido con arreglo á instrucción.

Vinaroz 30 de Septiembre de 1887.—Froilán de Paredes. 1492—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Pedro Gabino Murillo é Istúriz, sin apodo, hijo de José y de Josefa, natural de Zondueña y residente en Zabalza, de veintiocho años de edad, casado, labrador, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, barba poblada, color sano, sin ninguna particular, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, con objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de justicia de la Excm. Audiencia territorial de Pamplona, de un año y nueve meses de prisión correccional á que por la misma ha sido condenado, procedente de causa seguida contra el mismo por lesiones graves; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procuren la busca del citado Pedro Gabino Murillo é Istúriz, y siendo habido procedan á la captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, en méritos de la expresada causa.

Dado en Aoiz á 22 de Septiembre de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda. J—5836

##### AVILÉS

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que Doña Antonia Sobrado y Cuervo, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, acudió á este Juzgado solicitando se le notifica la administración de los bienes de su hijo, ausente en ignorado paradero, á cuyo efecto justificado con la correspondiente información los extremos que comprende el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho ausente para que dentro del término de dos meses, á contar desde que tenga efecto la publicación de este expresado edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, y para el caso de que no lo hiciere, emplazo por el mismo término á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes á fin de que comparezcan á deducirlo; previniéndose á los que crean tenerlo preferente al de la Doña Antonia, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Avilés á 27 de Septiembre de 1887.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., José Alonso Buján. P—87

#### BARCELONA

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Vidal y Lafuente, natural de Zaragoza, vecino y habitante que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de treinta y ocho años, soltero, del comercio, con instrucción, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de satisfacer la indemnización á que ha sido condenado en causa por estafa, ó á sufrir en caso contrario la responsabilidad subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho y de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Juan Vidal Lafuente, y caso de con seguirse se le traslade á este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Barcelona á 27 de Septiembre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Francisco Torras. J—5810

#### CÁDIZ

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Domingo García de Gómez y García de los Salmones, natural de San Sebastián de Mata, hijo de José y de Josefa, soltero, del comercio, de edad de veintiséis años y vecino del Puerto de Santa María, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por uso público de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del García de Gómez, y habido, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 24 de Septiembre de 1887.—Francisco Martínez.—Francisco Casado. J—5811

#### CALLOSA DE ENSARRIA

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Roig Santamaría, hijo de Vicente y de Agustina, natural y vecino de Coñrifes, de unos treinta años de edad, sin instrucción, de oficio tejero, pelo y cejas rubio, ojos azulados entrecerros, barba cerrada, nariz y boca regulares, y viste pantalón y chaleco de algodón nuevos, color azulado, sombrero hongo, mangas de camisa y alpargatas de cañamo, que no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre homicidio de su convecino Vicente Santamaría Lloréns; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Callosa de Ensarría á 28 de Septiembre de 1887.—Manuel Jiménez Peña.—Por su mandado, Javier Lloret. J—5812

#### CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción del partido de la Cañiza.

Por medio de la presente se llama y busca á Cándido Rivera, sin segundo apellido, al parecer soltero y de veintidós años de edad, vecino de Godones, del distrito de Covelo, en este partido judicial, procesado por lesiones á Juan Benito Rivera, de Maceira, para que comparezca á este Juzgado en el término de quince días á prestar declaración indagatoria, puesto que al ser citado resultó no hallarse en su domicilio, ausentándose, sin que se sepa para dónde, cuya comparecencia verificará, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Cañiza 30 de Septiembre de 1887.—Pedro Otero.—De su orden, José Travadela.

#### Señas personales del aludido sujeto.

Estatura regular, color bueno, cara larga, pelo y ojos castaños, poca barba y usa bigotes del mismo color; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño casimir sobreoscuro, sombrero de ala larga y de copa baja de paño claro, calzando botinas. J—5853

#### CARTAGENA

Por el Sr. D. Nicolás de Leyva y Ballester, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete y Juez especial en esta ciudad, se ha dictado con fecha de ayer providencia en la causa que instruye sobre detención de José Ríos Butrón y otros, llevadas á cabo por disposición del Sr. Delegado especial del Gobierno, acordando se cite á Carmen Ramírez Bobadilla, Cecilio Porras del Pino, Juan Manzanares López y Juan Romero Caparrós, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan dentro de los diez días siguientes desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en el despacho del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta referida ciudad, en que se halla instalado el Juzgado especial, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no comparecen en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—Leyva.—El Secretario, Licenciado Alfredo Muñoz. J—5841

#### CASAS-IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas-Ibáñez y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas que han podido adquirirse se expresarán, que robaron en la noche del 28 de Agosto último de la casa habitación de Antonio Campos Hernández, vecino de Fuentebilla, un libro de cuentas de los que usó la Guardia rural, cuatro recibos de crédito á favor del Campos y en contra de Juan Manuel Arjona, Mamerto Fraile Medina, Jacinto Gómez Soriano y Catalina Correa Jiménez, vecinos de dicho

pueblo, como una libra de chocolate y 50 céntimos en calderilla, para que se presenten en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho delito se instruye.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, poniéndolos á mi disposición con los efectos robados.

Dado en Casas-Ibáñez á 29 de Septiembre de 1887.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Contreras.

#### Señas de los tres desconocidos.

Los tres eran de unos treinta á treinta y tres años, de estatura regular, dos de barba escasa y uno cerrada; éste un poco más grueso que los otros, y los tres llevaban trajes blancos de verano y hablaban el castellano con el acento de este país. J—5842

#### CASTROPOL

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en la demanda de testamentaria de Doña Gregoria Fernández Braña, vecina que fué de Viavélez, Concejo del Franco, presentada por el Procurador D. Francisco Mesa y Martínez á nombre de Doña Antonia Fernández y Fernández, vecina de dicho Viavélez, contra la intrusa Doña Rosa Fernández Braña, vecina del de Revellón, recayo en su vista la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Portal.—Castropol, Septiembre 22 de 1887.—Por reportado el despacho que se acompaña, al que se una, visto lo dispuesto en el art. 1.035 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha por prevenido el juicio de testamentaria de Doña Gregoria Fernández Braña; y al efecto, citense para él á los interesados Rosa Braña y á los ausentes Manuela y Ramona á medio de edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días se personen á él, practicando igual citación al Sr. Fiscal para que represente á los ausentes mientras no se presenten. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Salustiano Portal.—Está autorizada.»

Y á fin de que se cite á los ausentes por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, expido al efecto el mismo á V. S.

Dado en Castropol, Septiembre 22 de 1887.—Salustiano Portal.—Por mandado de S. S., Antonio Murias. 91—P

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín López, portosero, vecino de Villalol de Suance, partido de Fonsagrada, y residente en ignorado paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra María Alvarez López por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castropol á 28 de Septiembre de 1887.—Salustiano Portal.—Por su mandado, Enrique Encinas. J—5843

#### CAZALLA

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Serrano Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue por hurto de caballerías contra José Sánchez Benítez y otro; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 27 de Septiembre de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Valeriano Vera. J—5846

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Dubau, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se le sigue y á José Sánchez Benítez por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido, se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 28 de Septiembre de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Valeriano Vera. J—5845

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la Sociedad que giraba bajo la razón social Viuicola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los síndicos de los mismos el estado mensual de la administración de dicha quiebra, su fecha 15 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á noticia de los acreedores puedan utilizar, si vieren convenientes, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Septiembre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 90—P

#### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Santos Málaga, natural de Cartama, partido de Arola, provincia de Málaga, vecino de Madrid, en la calle de Cervantes, núm. 13, principal izquierda, hijo de Manuel y de Antonia, de treinta y un años; de oficio jornalero, y en la actualidad cantante, y viste pantalón y chaqueta de lana oscura, y alpargatas de lana, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y una vez conseguido lo constituyan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Córdoba á 25 de Septiembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—5813

LLANES

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido. Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y ante el actuario que refrenda, se promovió por D. Carlos Buergo y Buergo, vecino de Silviella, parroquia de Pria, un expediente solicitando la administración de los bienes de su tío carnal D. Pedro Buergo y Sañtré, natural de Piñeres, en dicha parroquia, ausente de ignorado paradero, en cuyo expediente por auto de esta fecha dispuse se publiquen edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y a los que se consideren con derecho a dicha administración si aquél no se presentase; y previnieo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo compareciendo en este Juzgado con los correspondientes documentos. Y para que llegue a conocimiento de las personas interesadas expido el presente que firmo en Llanes a 20 de Septiembre de 1887.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—P. mandado de S. S., Gaspar Surdo González. X—503

MADRID—RSTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos ejecutivos que siguió D. Manuel Echevarría, hoy sus herederos, con D. Angel Aparicio Mosteirio sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta en tres lotes, las fincas y por el precio que se expresa a continuación: 1.ª Treinta y un mil ciento veintidós pies cuadrados, 71 céntimos de una tierra sita en el término de esta Corte, donde llaman Vega de la Arganzuela, entre la quinta de la Esperanza y el camino que desde el Portillo de Embajadores conduce al Puente de Toledo; linda al Norte con el ferr. carril de circunvalación; á Oriente con tierra que labra Blas Marcos; al Mediodía con camino que desde el Puente de Toledo conduce al embarcadero del Canal del Manzanares, y á Poniente con tierra que labra Mariano Ponte, taada en la cantidad de 15.560 pesetas 88 céntimos, á rebajar cargas.

2.ª Diez mil quinientos sesenta y tres pies cuadrados 76 décimos de otra tierra denominada Vega de la Arganzuela, entre la quinta de la Esperanza y el camino que desde el Portillo de Embajadores conduce al Puente de Toledo; linda á Norte y Poniente con tierra que labra Blas Marcos; á Oriente con la quinta de la Esperanza; a Mediodía con el camino que desde el Puente de Toledo conduce al embarcadero del Canal del Manzanares, taadas en la cantidad de 5.281 pesetas 88 céntimos, á rebajar cargas, y

3.ª Dos fanegas y cuatro estadales de otra tierra situada en el Arroyo de Aluche y camino de las Animas, á la parte de Oriente de la casa de Rico, en el tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid; linda al Norte con tierra del Marqués de Valmediano y con otra de D. Esteban Congoroso á Mediodía con D. Vicente Morales, y otra de D. Manuel Pinedo y Cañada, y á Poniente con la misma de Castañeda y otra de D. Antonio Rico, valora la esta superficie en 1.015 pesetas, á rebajar cargas, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas expresadas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del precio señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Escribanía todos los días no feriados, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, debiéndose conformar con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El actuario, por mi compañero Valdés, Ezequiel Arizmendi. X—504

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en los autos de quiebra de Don Juan Hernandez, de esta localidad, se hace constar que la junta acordada celebrar el día 31 del actual por los edictos publicados en el Diario GACETA y Boletín, ha de tener lugar el 31 de Octubre próximo, pues por una equivocación involuntaria se consignó el día 31 de Septiembre.

Dado en Madrid á 30 de Septiembre de 1887. — Angel Ramón Herreros.—El actuario, por Mazorra, Matias Aranda. P—96

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Onofre y Doña Antonia Pardo Mogunza, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, de una casa sita en esta capital y su calle de Toledo, número 93, taada en la cantidad de 124.000 pesetas, á rebajar cargas; y para que el remate tenga efecto, se ha señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo, hallándose de manifiesto en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad para que los examinen los que lo deseen, con los cuales deberán conformarse, y sin que puedan exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Isidro Requero.—El Escribano, Antonio Marcos. X—505

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, se hace saber por medio del presente que en la junta de acreedores celebrada en 26 de Septiembre último fueron nombrados síndicos de la quiebra de R. Escuriet y Compañía los Sr. s. D. Octaviano Navarro y Sabater, D. Vicente Vilana y Rico y D. Aureliano Monzonis y Aparicio, y en su virtud se ha acordado que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda á la referida Sociedad.

Valencia 1.º de Octubre de 1887.—José Fita. P—97

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario núm. 1 029, de ocho obligaciones del Canal del Príncipe Alfonso, á nombre de D. Manuel Zanón, se avisa por el presente anuncio para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga en el plazo de treinta días, á contar de esta fecha, pasada la cual se dará duplicado del resguardo, quedando sin ningún valor el primero.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Secretario, Agustín R. Santamaría. X—507

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA de varómetros, TEMPERATURAS (TERRESTRE, HUMEDAD), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y Córdoba; faltando datos de Lugo y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, SWNEP, DAÑO, SWNEP. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE OCTUBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data for Spanish, French, and English securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, din. 46'95 p. Idem, á 60 dias vista, din. 47'15 p. Idem, á 90 dias fecha, din. 47'30 p. Paris, á ocho dias vista, frs. 4'965.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts for various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 5 de Octubre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

HABIENDO FALLECIDO D. JOSÉ MARÍA SÁENZ DEL Prado, Canónigo que fué de la insignie iglesia colegial de San Pedro de la ciudad de Soria, el 6 de Septiembre actual, el testamentario fideicomisario que suscribe lo hace saber al público para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra los bienes de su testamentaria lo verifiquen en término de treinta días, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones y se procederá á cumplir la voluntad del señor testador.

Soria 21 de Septiembre de 1887.—Vicente Molina Lucía. X—508

SANTOS DEL DIA

San Bruno, confesor y fundador; Santa Erolida, mártir, y San Magno, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Gioconda.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 1.ª—La tempestad.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 1.ª—Lola.—Las visitas.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La salsa de Aniceta.—La isla de San Baladrán.—El Marqués del Pimentón.—La Diva.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La reconquista.—Chateau Margaux.—Lucía Pastor.—Niña Pancha.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Por delegación.—¡Un título!—La vuelta del verano.—Los corridos.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Un gatito de Madrid.—¿Cómo está la sociedad!—Y comiccí tronati.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.
GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Served, 13. Teléfono núm. 651.